



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO 0838

05 OCT. 1999

35450

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

**EL VICEMINISTRO DE POLITICA Y REGULACION DEL MINISTERIO DEL
MEDIO AMBIENTE ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO
DEL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO :

1. ANTECEDENTES

Que desde 1.951 el Gobierno Nacional señaló por primera vez la Angostura de Urrá como sitio posible para un embalse de regulación

Que el Gobierno Nacional a través del Plan de Expansión del Sector Eléctrico 1986-2000 determinó que el Proyecto Hidroeléctrico Urrá I era de carácter prioritario.

Que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA solicitó en 1.987 alINDERENA, los términos de referencia para el estudio ambiental del Proyecto de Propósito Múltiple Urrá I, el que fue radicado bajo el expediente No. 159 de 1987.

Que posteriormente elINDERENA profirió la Resolución No. 706 del 5 agosto de 1.991 por medio de la cual dio traslado de los términos de referencia para el Proyecto de Propósito Múltiple de Urrá I.

Que con fecha 14 de enero de 1.993, el Ministerio de Agricultura, CORELCA y elINDERENA definieron que la evaluación ambiental del proyecto tendría dos etapas: la de construcción y la de llenado y operación, acordando que CORELCA presentaría alINDERENA los prediseños para la mitigación de los impactos ambientales asociados a la construcción de las obras civiles.

Que con fundamento en lo anterior elINDERENA profirió el concepto técnico No. 023 del 13 de enero de 1993, ajustando los términos de referencia para el Proyecto Multipropósito Urrá I.

Que bajo estas circunstancias, elINDERENA otorgó a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, licencia ambiental para la etapa de construcción del Proyecto Hidroeléctrico Multipropósito Urrá I, mediante la Resolución No. 243 del 13 de abril de 1.993, que en sus artículos 23 y 24 condicionó a CORELCA a hacer la solicitud de la licencia ambiental para las

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

etapas de llenado y operación, siempre y cuando diera previo cumplimiento a las condiciones ambientales establecidas desde la etapa de construcción.

Que mediante Resolución No. 037 del 5 de febrero de 1993 la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, otorgó, por un plazo de cincuenta (50) años, concesión de aguas del Río Sinú a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA para el llenado y operación de la Represa Urrá I, localizada en el lugar denominado Mano Vieja sobre la angostura de Urrá, municipio de Tierralta para la generación de energía.

Que mediante Resolución No. 002 del 9 de febrero de 1993 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA se constituyó el resguardo indígena de Karagaví, Resolución que fue aclarada posteriormente mediante Resolución No. 1948 del 21 de mayo de 1993 del INCORA.

Que mediante oficio No. 94 -B- SGN- 790 del 20 de septiembre de 1994 la Empresa Multipropósito Urra S.A., así como la Corporación Eléctrica de la Costa CORELCA, solicitaron al Ministerio del Medio Ambiente que de acuerdo con el Convenio administrativo No. C-324-93 del 14 de diciembre de 1993 para el Manejo de la Transición del proyecto Hidroeléctrico de Urrá, se autorizara la cesión en favor de la Empresa Multipropósito Urra S.A., de los derechos y obligaciones contemplados en la Resolución No. 0243 del 13 de abril de 1993 del INDERENA, petición a la que no se encuentra objeción alguna de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 1753 de 1994, reglamentario en materia de licencias ambientales de la Ley 99 de 1993.

Que el 22 de noviembre de 1994 la Empresa Urrá S.A., la comunidad indígena y la ONIC suscribieron un acta de compromiso en la que se establecieron las bases para un proceso de consulta previo a la licencia para la segunda etapa de la obra, y para la compensación que se realizaría mediante la ejecución del Plan de Etnodesarrollo.

Que la Empresa Multipropósito Urrá S.A. celebró con la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC, el contrato No. 139 de 1994 que tuvo por objeto diseñar y presentar un Plan de Etnodesarrollo para la comunidad indígena Embera Katío del Alto Sinú, tendiente a mitigar y compensar los impactos negativos que genera la ejecución del Proyecto Multipropósito Urrá I y a coadyuvar la gestión comunitaria para lograr niveles de desarrollo sostenible acorde con sus patrones culturales, además del desarrollo de las actividades de divulgación, capacitación y organización comunitaria contenidos en el Plan de Acción Inmediata.

Que el 3 de marzo de 1995 en la ciudad de Montería se celebró una audiencia pública ambiental solicitada por la Defensoría del Pueblo, con el fin de generar un espacio de participación de los distintos actores afectados o involucrados con el proyecto hidroeléctrico.

Que según el documento presentado a la Empresa Urrá por la ONIC y las comunidades indígenas el 7 de diciembre de 1995, el Plan de Etnodesarrollo constaba a la fecha de ocho proyectos, a saber: Proyecto de salud, educación, desarrollo pecuario, capacitación para el fortalecimiento organizativo, de recreación y cultura, proyecto de género, Plan de Manejo Sostenible del

35423
3554
4888

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Territorio Embera Katío dentro del Parque Nacional Natural Paramillo y Plan de Manejo Ambiental y Socioeconómico de la Reserva Indígena de Río Verde.

Que mediante Resolución No. 064 de 1.996 del INCORA se constituyó resguardo indígena de Iwagadó.

Que el 23 de octubre de 1996, se suscribió un convenio entre la Empresa Multipropósito de Urrá S.A., el INCORA, los Ministerios del Medio Ambiente y de Minas y Energía y el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú, en el que se acordó que a la Empresa le correspondía cumplir con los compromisos del Plan de Etnodesarrollo, financiarlo hasta el año 2.000, y mejorar sus esfuerzos en el transporte de peces al igual que revisar y reformular el proyecto de estanques piscícolas.

Que en esa oportunidad el Pueblo Embera exigió el pago del servicio ambiental por el mantenimiento de los bosques y las aguas y la participación en los ingresos de la empresa por la generación eléctrica.

Que tal como lo señala la Honorable Corte Constitucional: "Las comunidades Embera, aunque tradicionalmente de carácter político segmentado y difuso, se unieron en 1.995 bajo un gobierno centralizado para enfrentar la amenaza del proyecto hidroeléctrico de Urrá.... Pero a finales de 1.996 se desató un conflicto interno dentro de las comunidades Embera Katío sobre la composición del Cabildo Mayor" lo cual conllevó a la elección de Cabildos Mayores tal como lo relata la sentencia T 652 de 1.998 (páginas 5 y 6).

Que con oficio del 15 de septiembre de 1.997, la Empresa Multipropósito de Urrá S.A. solicitó al Ministerio del Medio Ambiente la modificación de la licencia ambiental otorgada por el INDERENA, para efectos de las etapas de llenado y operación.

Que el 15 de octubre de 1.997, mediante escritura pública No. 3040, la sociedad en comento cambió su razón social por la de Empresa Urrá S.A. E.S.P. (De aquí en adelante, para efectos de la presente Resolución, "Urrá" o "Urrá S.A. E.S.P" o la "Empresa").

Que a finales de 1997, Urrá, con base en una recomendación de la ONIC, interrumpe la celebración de los contratos enmarcados dentro del Plan de Etnodesarrollo ante la crisis de legitimidad de los representantes indígenas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto No. 1753 de 1994, el Ministerio del Medio Ambiente mediante Auto No. 828 del 11 de noviembre de 1.997, realizó unos requerimientos de información a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. con el fin de dar trámite a la solicitud de modificación. Igualmente hizo otros requerimientos en relación con el seguimiento a la licencia ambiental inicial.

Que mediante Auto No. 170 del 26 de marzo de 1.998, el Ministerio del Medio Ambiente modificó algunos de los plazos otorgados en el Auto No. 828 del 11 de noviembre de 1.997 y ordenó la consulta previa al Pueblo Indígena Embera Katío dentro del trámite de modificación de licencia ambiental.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Que mediante Auto No. 327 del 21 de mayo de 1.998, el Ministerio del Medio Ambiente ordenó celebrar consulta previa con la Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, así como celebrar la audiencia pública solicitada por la Defensoría del Pueblo, la cual se llevó a cabo el 11 de junio de 1998. En esta audiencia se trataron diversos temas, entre los que se destacan, el análisis de los impactos positivos y negativos del proyecto entre ellos la afectación al recurso íctico, las medidas de mitigación y compensación propuestas, la necesidad de adelantar un ordenamiento integral de la Cuenca del Río Sinú, y la necesidad de surtir la consulta a las comunidades indígenas de manera previa al llenado y operación del proyecto.

Que mediante Autos Nos. 321 del 2 de agosto de 1.999 y 333 del 6 de agosto de 1.999, este Ministerio una vez evaluada la información aportada por la Empresa Urrá S.A. E.S.P., requirió a la misma para que allegara la información faltante de acuerdo a las exigencias efectuadas por el Ministerio.

Que en lo atinente a la convocatoria para el proceso de consulta efectuada por el Ministerio del Interior, en concepto expedido por dicha entidad el 9 de septiembre de 1999 se lee: "Una vez identificados los pueblos que habitan el área de influencia del proyecto, se convocó a la apertura del proceso de consulta, protocolización que se realizó el día 3 de julio de 1.998, para la fase de llenado y operación del proyecto Urrá I, en donde el pueblo Zenú aceptó la convocatoria y de igual forma un sector del Pueblo Embera Katío. Negándose el otro sector, a dar inicio a la consulta en espera del fallo de una acción de tutela interpuesta por ellos en contra de la Empresa Urrá S.A. y la Alcaldía de Tierralta".

Que en dicho proceso se avanzó en las etapas de información sobre el proyecto e identificación y análisis de los impactos que genera el mismo.

Que según consta en el mismo concepto del Ministerio del Interior, "Este proceso se vio interrumpido por el fallo de la Honorable Corte Constitucional, Sentencia T 652 de 1.998, que impartió órdenes de obligatorio cumplimiento a las distintas entidades involucradas en el proceso en torno al tema del proyecto y el proceso de consulta para las comunidades".

Que en efecto, la Corte Constitucional conoció en revisión los fallos de tutela proferidos el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, con ocasión de las acciones de tutela interpuestas por Miguel Domicó y otro y Rogelio Abaris y otros, y en virtud de la acumulación de ambos expedientes se pronunció mediante la sentencia T 652 de 1.998.

Que mediante auto del 1º de diciembre de 1998, la Honorable Corte Constitucional aclaró la Sentencia T-652/98, en cuanto a las palabras y números transcritos, especialmente en lo concerniente al periodo de la indemnización, el cual es de veinte años en lugar de quince como aparece inicialmente consignado en la sentencia.

Que igualmente, la Corte Constitucional resolvió mediante la sentencia T-194 del 25 de marzo de 1.999, la revisión de la sentencia proferida dentro de la acción de tutela incoada por Andrés Abelino Nuñez Morales y demás afiliados a

ul

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

la Asociación de Productores para el Desarrollo Comunitario de la Ciénaga Grande de Lórica ASPROCIG, contra la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA y la Empresa Multipropósito Urrá S.A. E.S.P., por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y la Corte Suprema de Justicia, y decidió tutelar los derechos de los afiliados de ASPROCIG a la participación y a un medio ambiente sano.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que para resolver la solicitud de modificación de licencia ambiental formulada por la Empresa Urrá S.A. E.S.P. este Ministerio tuvo en cuenta los fallos proferidos por la Honorable Corte Constitucional T 652 de 1.998 y T 194 de 1.999, así como las normas constitucionales y legales, entre las cuales se destacan:

El artículo 1o. de la Carta Política que dispone que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2o. de la Constitución Política que consagra como fines esenciales del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Asimismo, consagra como deber y fin último del accionar de las autoridades de la República, el proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Los artículos 7 y 8 de la misma Carta que establecen como principios fundamentales del Estado el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 63 de la Constitución Política que señala que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, entre otros, son inalienables, imprescriptibles e inalienables, y el artículo 329 de la misma norma que dispone que los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenables.

El artículo 68 de la Carta Magna, que en materia de educación, dispone que los integrantes de los grupos étnicos tienen derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

35426
35426
4891

35455

6

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

El artículo 79 de la Constitución Política que dispuso que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

En este mismo sentido, dispuso como deber del Estado el proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución que estableció el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 83 de la Constitución, según el cual, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

El párrafo del artículo 330 de la Constitución que dispuso que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

La Ley 21 de 1.991, por la cual se aprueba el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la conferencia general de la OIT (Ginebra, 1.989), que en su artículo 7o dispuso: "1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. ...".

El artículo 15 de la citada Ley que establece: "1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos". En lo relativo a las actividades de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras, el referido artículo dispone que "Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

El artículo 76 de la Ley 99 de 1.993, que recogió los postulados establecidos en la Ley 21 de 1991 y en la Constitución Nacional y que dispuso: La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales,

45

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.

El Decreto 1753 de 1994, reglamentario de la Ley 99 de 1993, en sus artículos 9 y 35 (adicionado por el artículo 9 de la Resolución No. 655 de 1.996 del Ministerio del Medio Ambiente), con fundamento en los cuales se entró a considerar la viabilidad de modificar o no la licencia ambiental otorgada por elINDERENA.

El párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 58 de la Ley 508 de 1.999 según el cual, todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.

La Resolución Ejecutiva No. 163 del 6 de junio de 1.977 del Ministerio de Agricultura por la cual se aprueba el Acuerdo No 024 del 2 de mayo de 1.977 delINDERENA, por la cual se declaró el Parque Nacional Natural Paramillo.

El Decreto 622 de 1.977 reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1.974 en el cual se dispone que no existe incompatibilidad en la superposición de un parque nacional natural con la figura de los resguardos indígenas y que en este sentido, se definirá un régimen especial en beneficio de la población indígena de acuerdo con el cual se respetará la permanencia de la comunidad y su derecho al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, observando las tecnologías compatibles con los objetivos del Sistema señalado al área respectiva.

Que para entrar a considerar la petición elevada por la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P., es necesario evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en las Sentencias No. T 652 de 1.998 y T 194 de 1.999 proferidas por la Honorable Corte Constitucional:

3. SENTENCIA No. T 652 DE 1.998

La sentencia T 652 de 1.998 impone una serie de obligaciones a diversas entidades, de las cuales resulta importante relieves aquellas que atañen directa o indirectamente a la Empresa Urrá S.A. E.S.P.:

3.1. Proceso de consulta con el pueblo Embera Katío del Alto Sinú.

La Corte Constitucional ordenó a los Ministerios del Medio Ambiente y del Interior, en relación con el proceso de consulta previa, inaplicar el Decreto No. 1320 de 1998, disposición que fue acatada en debida forma, atendiendo las pautas fijadas por la Corte, a saber:

a) Respetar el término ya acordado para que los representantes de los

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

indígenas y sus comunidades elaboraran su propia lista de impactos.

- b) Negociar un acuerdo sobre la prevención de impactos futuros, mitigación de los que ya se presentaron y los previsibles, compensación por la pérdida del uso y goce de los terrenos de los actuales resguardos, la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales y demás temas incluidos en la agenda de consulta.

Para llegar a dicho acuerdo se otorgó un plazo inicial de tres meses, contados a partir del 2 de diciembre de 1998, el cual podía prorrogarse como en efecto se hizo, hasta por un lapso razonable que en ningún caso podría superar el doble del establecido inicialmente, es decir por seis (6) meses más, plazo que se venció el pasado 2 de septiembre de 1999, fecha en la que se suscribieron las actas de protocolo del cierre del proceso de consulta previa adelantada entre la Empresa Urrá S.A. E.S.P. y la comunidad Embera Katío del Alto Sinú.

Que en relación con el proceso de consulta previa adelantado con el pueblo Embera Katío y el pueblo Zenú del Resguardo de San Andrés de Sotavento, el Ministerio del Interior emitió concepto del 9 de septiembre de 1.999, según el cual concluyó que "...se dio cumplimiento al auto 327 emanado del Ministerio del Medio Ambiente de conformidad con la convocatoria que hiciera este Ministerio, a través de La Dirección General de Asuntos Indígenas, acatando la Sentencia T-652/98 en su numeral 9º., proferido por la Honorable Corte Constitucional, aclarando que en este proceso se surtieron todas y cada una de las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de consulta. Por tal razón, el Director General (e) de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, conceptúa que el proceso de consulta previa del proyecto Urrá I, realizado entre los pueblos indígenas, Embera Katío y Zenú y la Empresa Urrá S.A. E.S.P., se surtió de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia".

Que además de los temas de la consulta referidos en la sentencia T 652 de 1.998, durante el proceso, de común acuerdo entre las partes, se trataron los relacionados con la continuación del Plan de Etnodesarrollo, el de indemnización al Pueblo Embera Katío del Alto Sinú al que se refiere el artículo 3º de la citada sentencia y el de saneamiento del territorio del resguardo unificado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la sentencia en comento, el Ministerio del Medio Ambiente participó activamente en el proceso de consulta previa, con el fin de que se garantizaran los derechos fundamentales a la supervivencia, la integridad étnica, cultural, social y económica de la comunidad de los Embera Katío, participación que se dio a través de la presencia de funcionarios delegados para tal efecto y en algunos casos directamente con el Ministro del Medio Ambiente los días 30 de abril, 1, 10 y 29 de mayo de 1.999.

Que durante el término señalado anteriormente para el proceso de consulta, se llevaron a cabo diecisiete (17) reuniones con las comunidades del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú. Dichas reuniones se discriminan así: Cinco (5) con los Cabildos Mayores del Río Sinú y Verde, diez (10) con la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, y dos (2) conjuntas, tal y como consta en las actas que hacen parte del expediente.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Que no obstante los esfuerzos hechos para realizar las reuniones en forma unificada y simultánea con todas las comunidades, esto no se logró debido a la inasistencia de algunas de las comunidades que conforman el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú, las cuales adujeron distintas razones para su no concurrencia, como consta en las actas respectivas.

Que a las citadas reuniones asistieron además, los representantes de la Empresa Urrá S.A. E.S.P., de los Ministerios del Interior y del Ministerio del Medio Ambiente, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Gobernación de Córdoba, Alcaldía de Tierralta, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge C.V.S. y el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, como se detalla en cada una de las respectivas actas que obran dentro del expediente.

Que vencido el término fijado por la Corte Constitucional para el proceso de consulta y concertación (2 de septiembre de 1.999), sólo se logró llegar a acuerdos con las comunidades pertenecientes a la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú.

Que las comunidades representadas por los Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde presentaron el 14 de septiembre de 1.999 ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba – Sala Laboral, un incidente de desacato contra el señor Presidente de la República, el Ministro del Interior, el Ministro del Medio Ambiente y la Empresa Urrá S.A. E.S.P., por considerar que se había incumplido el artículo cuarto de la parte resolutive de la sentencia T 652 de 1.998 proferida por la Corte Constitucional.

Que mediante oficio No. 0679 del 5 de octubre de 1.999, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba – Montería, notificó a este Ministerio que con Auto de la misma fecha declaró que las personas contra quienes se interpuso el incidente "...no han incumplido el numeral 4 de la sentencia T652/98 proferida por la H. Corte Constitucional, por tanto no se ha incurrido en el desacato alegado; consecuentemente, deniega las pretensiones de los incidentistas".

Que mediante escrito titulado "Comunicado a la opinión pública" enviado vía fax a este Ministerio el pasado 28 de septiembre, representantes del pueblo Embera Katío del Alto Sinú manifestaron, entre otros aspectos, que habían acordado "no dar validez a los acuerdos firmados" entre el pueblo Embera y la Empresa Urrá S.A. E.S.P.

Que este Ministerio considera que los acuerdos suscritos a lo largo del proceso de consulta y concertación con las comunidades del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú no pueden ser desconocidos por el Ministerio del Medio Ambiente, pues los presupuestos aducidos por las comunidades para su desconocimiento ya fueron desestimados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba – Sala Laboral. En este sentido, al haberse dado cabal cumplimiento a la orden impartida por la Corte Constitucional y al haber surgido dichos acuerdos del marco de acción fijado por esta Alta Corporación, no encuentra mérito ni competencia el Ministerio, como tercero que es frente a dichos acuerdos, para darlos por no suscritos o no válidos.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Por razones estrictamente metodológicas y en aras de ofrecer una mayor claridad en el recuento del proceso surtido, este Ministerio procede a relieves los aspectos más destacados de las negociaciones llevadas a cabo con cada grupo o alianza:

3.1.1. Con la ALIANZA DE CABILDOS MENORES DEL RÍO ESMERALDA Y FRACCION DEL RIO SINÚ

Durante los días 12 a 28 de mayo de 1.999, con la presencia de representantes del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú - Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, el Ministerio del Interior, la C.V.S., el INCORA, la Procuraduría Departamental, el Ministerio del Medio Ambiente, la Empresa Urrá S.A. E.S.P., la Defensoría del Pueblo y la Veeduría Ciudadana, se acordaron los siguientes temas de trabajo: 1. Saneamiento de territorios, 2. Indemnización ordenada en la sentencia T- 652/98, 3. Reposición de territorios, 4. Plan de Vida, 5. Explotación de recursos naturales y 6. Régimen Especial.

En dicha oportunidad la Comunidad y la Empresa Urrá S.A. E.S.P., llegaron a acuerdos en torno a los siguientes temas: indemnización, compensación por la pérdida de uso y goce de parte de los terrenos de los actuales resguardos y saneamiento del Resguardo Embera Katío del Alto Sinú.

En la citada reunión se informó a la comunidad sobre la oficialización de la prórroga del término para llevar a cabo la consulta previa hasta el 2 de septiembre de 1.999, acordándose tratar en la próxima reunión los temas de Plan de Vida (prevención, mitigación y compensación de impactos causados y previsibles) y participación en beneficios provenientes de la explotación de los recursos naturales.

En reunión celebrada en San Antero - Córdoba, durante los días 20 de agosto a 2 de septiembre de 1.999, con la asistencia de representantes del pueblo Embera Katío del Alto Sinú sector de la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y fracciones del Río Sinú, la Empresa Urrá S.A. E.S.P., Ministerio del Interior, Ministerio del Medio Ambiente, Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, Procuraduría Departamental, Defensoría del Pueblo - Córdoba, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge C.V.S., y Veeduría Ciudadana se dio continuación al proceso de consulta y concertación ordenado por la Corte Constitucional, llegándose a los acuerdos que quedaron consignados en el acta de protocolo de cierre del proceso de consulta previa, la cual obra en el expediente.

3.1.2. Con los CABILDOS MAYORES DEL RÍO SINU Y RIO VERDE

Durante los días 21 y 22 de mayo de 1.999 se dio inicio y se protocolizó la apertura del proceso de consulta e igualmente se definió el plan de trabajo, el plazo y cronograma, y la logística de las reuniones acordándose que la mesa para definir la indemnización se desarrollaría en Santa Fe de Bogotá y que posteriormente las partes definirían las sedes de las mesas restantes. En dicha reunión se acordaron también los principios generales para el desarrollo de la consulta.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Del 18 de agosto al 2 de septiembre del año en curso, los Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde y la Empresa Urrá S.A. E.S.P., con la presencia de los Ministerios del Interior, del Medio Ambiente, la Procuraduría Judicial Agraria de Córdoba, la Defensoría del Pueblo, entre otras entidades, adelantaron el proceso de búsqueda de acuerdos en torno a los temas señalados en la sentencia T 652 de 1.998.

Como consta en el acta de protocolo de cierre del proceso de consulta previa, "...Las partes realizaron valiosos esfuerzos, sin embargo no fue posible dentro del término previsto en el artículo 4º de la sentencia T 652 de 1.998, lograr el fin último previsto por el juez de conocimiento, como lo es el acuerdo".

Por lo anterior, siendo las veinticuatro (24) horas del día dos (2) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) se declaró cerrado el proceso de consulta.

Que tal como lo dispone la Corte Constitucional en el fallo de tutela antes mencionado "si en ese tiempo no es posible lograr un acuerdo o concertación sobre todos los temas, "la decisión de la autoridad debe estar desprovista de arbitrariedad y de autoritarismo; en consecuencia debe ser objetiva, razonable y proporcionada a la finalidad constitucional que le exige al Estado la protección de la identidad social, cultural y económica de la comunidad indígena. En todo caso deben arbitrarse los mecanismos necesarios para mitigar, corregir o restaurar los efectos que las medidas de la autoridad produzcan o puedan generar en detrimento de la comunidad o de sus miembros".

Que los anteriores lineamientos dictados por la Honorable Corte Constitucional sirvieron al Ministerio del Medio Ambiente como criterios orientadores superiores en el proceso de análisis tendiente a la toma de la decisión.

Que en este sentido, la no arbitrariedad en la decisión implica que ella debe estar debidamente motivada y sustentada; a su vez, el no autoritarismo implica que la decisión del Ministerio no debe ser el resultado exclusivo de sus apreciaciones o conceptos institucionales, sino que debe resultar de la ponderación integral del querer y de los argumentos esbozados por las partes involucradas en el proceso de consulta, a la luz de los derechos, principios y valores constitucionales, a fin de lograr que se prevengan, mitiguen, restauren y compensen los impactos causados por el proyecto y que las medidas tomadas para tal efecto contribuyan a la protección de la identidad social, cultural y económica del pueblo Embera Katío.

La objetividad, razonabilidad y proporcionalidad de la decisión frente a los fines constitucionales sólo puede ser lograda como resultado del ejercicio de ponderación antes enunciado, razón por la cual este Ministerio en el proceso de análisis tuvo en cuenta:

- Los principios y valores constitucionales y la Ley 21 de 1.991.
- La sentencia T 652 de 1.998.
- Las propuestas y argumentos de las comunidades del Río Verde y parte del Río Sinú, incluidas en el documento denominado "Plan Jenené", los documentos entregados y observaciones planteadas a lo largo del proceso.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

- Las propuestas y argumentos de la Empresa Urrá S.A. E.S.P. expresados en forma verbal y escrita a lo largo del proceso.
- Los acuerdos celebrados entre las comunidades pertenecientes a la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú con la Empresa Urrá S.A. E.S.P.
- La mitigación, restauración y compensación de impactos ejecutada hasta la fecha dentro del marco del Plan de Etnodesarrollo.
- Las evaluaciones técnicas, sociales, culturales y en general ambientales efectuadas en el Ministerio del Medio Ambiente.

En efecto, para el logro de una decisión equilibrada y objetiva, las propuestas de las comunidades del Río Verde y parte del Río Sinú debieron ser analizadas no sólo a la luz de las propuestas y contrapropuestas formuladas por Urrá a lo largo del proceso de consulta y negociación, sino también a la luz de los acuerdos celebrados entre la Empresa y las comunidades de la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, pues este Ministerio no puede desconocer que unas y otras conforman un solo pueblo y hoy en día, en virtud de la orden impartida por la Corte Constitucional, un solo resguardo. Tampoco puede desconocerse que existen particularidades en las propuestas de uno y otro sector, las cuales denotan diferencias, en unos casos conceptuales y de intereses y en otros casos de tipo estrictamente técnico.

Así pues, en consonancia con los principios y valores constitucionales, y en especial con el principio de igualdad, este Ministerio considera que el reconocimiento de la existencia del pueblo Embera Katío del Alto Sinú no puede implicar el desconocimiento de las eventuales diferencias o particularidades que puedan existir en su interior, ni el reconocimiento de éstas debe propiciar situaciones dicotómicas o excluyentes al interior del pueblo.

Uno de los retos principales del Ministerio del Medio Ambiente en la toma de la decisión consiste en conjugar la unidad y las diferencias (o diversidad), a fin de que el reconocimiento de éstas últimas no implique o contribuya al desmembramiento del pueblo Embera Katío del Alto Sinú.

El Ministerio del Medio Ambiente debe procurar que su decisión sirva como elemento cohesionador de las comunidades del pueblo Embera Katío del Alto Sinú, pero a juicio del Ministerio, dicho fin último no puede conducir a una conclusión simplista, consistente en homologar o hacer extensivos los acuerdos celebrados entre la Empresa Urrá S.A. E.S.P. con las comunidades del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, a las comunidades del Río Verde y Fracción del Sinú, pues ello implicaría un desconocimiento de las circunstancias, características y pretensiones particulares de esta parte del pueblo.

Por las razones expuestas, este Ministerio procuró que la decisión sobre los puntos en los cuales no se llegó a acuerdo, no genere condiciones desiguales de mitigación, restauración y compensación de impactos y en los demás temas objeto de concertación, en unas y otras comunidades.

La Corte Constitucional manifiesta que en la decisión que se adopte sobre los puntos en los cuales no se haya llegado a acuerdo, "...deben arbitrarse los mecanismos necesarios para mitigar, corregir o restaurar los efectos que las

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

medidas de la autoridad produzcan o puedan generar en detrimento de la comunidad o de sus miembros".

A este respecto, es conveniente precisar que los mecanismos que permiten mitigar, corregir o restaurar los efectos que las medidas impuestas produzcan sobre las comunidades son el seguimiento y monitoreo de la licencia ambiental.

La licencia ambiental es un instrumento de planificación, prevención y control ambiental dinámico, y decimos dinámico, por cuanto si en la ejecución y operación del proyecto licenciado llegaren a sobrevenir impactos no previstos, o llegaren a generarse efectos negativos sobre las comunidades como consecuencia de las medidas impuestas, o llegare a demostrarse que dichas medidas no son adecuadas o suficientes para la prevención, mitigación, corrección o restauración de los impactos, la autoridad ambiental debe entrar a tomar las medidas que estime necesarias y si es del caso, modificar la licencia ambiental, a fin de que se cobijen y corrijan dichas situaciones generadoras de impacto.

En otras palabras, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. no sólo está obligada a responder por la debida ejecución y efectividad de las medidas impuestas, sino que también debe asumir la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos que sobrevengan en la ejecución y operación del proyecto y que no hubieren sido previstos.

Adicionalmente, el Ministerio del Medio Ambiente, como autoridad encargada del monitoreo y seguimiento de la licencia ambiental, debe velar por el cumplimiento de las obligaciones anteriormente expuestas. Esta función puede ser acompañada por la veeduría de otras instituciones y por las mismas comunidades, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente Resolución, se dispondrá lo pertinente para dichos efectos.

3.2. Temas de la consulta materia de decisión

Que con base en las anteriores consideraciones que se aplican frente a la ausencia de acuerdo entre la Empresa Urrá y los Cabildos Mayores de Río Sinú y Río Verde, y teniendo en cuenta los acuerdos suscritos entre aquella y la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, el Ministerio debe entrar a decidir sobre los siguientes temas:

3.2.1. Compensación por la pérdida del uso y goce de la tierra inundada

Como lo ordena la sentencia de tutela T 652 de 1.998, las comunidades indígenas afectadas con la inundación de parte de las tierras del resguardo, deben ser compensadas por la pérdida del uso y goce de las mismas.

En el marco de la consulta y concertación adelantada entre la Empresa Urrá S.A. E.S.P. y el pueblo Embera Katío del Alto Sinú, aquella logró llegar a acuerdo en torno al tema de la compensación antes mencionada con las comunidades pertenecientes a la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, acuerdo según el cual, Urrá se compromete al saneamiento (adquisición de tierras y mejoras) de un globo de terreno

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

comprendido entre el río Verde, y el río Sinú por las veredas de El Limón, Caimanera y boca de la Quebrada Nawa, hasta la divisoria de aguas que corresponden al límite del antiguo resguardo de Iwagadó, según consta en Acta de Acuerdo suscrita el 28 de mayo de 1.999.

En la medida que con las comunidades del Río Verde y parte de las comunidades del Río Sinú no se logró llegar a acuerdo en torno a este tema, en orden a tomar una decisión sobre este punto, el Ministerio ha efectuado un análisis detallado de la propuesta en materia de territorio presentada por los Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde en el curso de la mesa de concertación (documento titulado: "Propuesta para la compensación por pérdida de uso y goce de parte de los terrenos de los actuales resguardos y solución a impactos relacionados con el territorio"), así como de las contrapropuestas formuladas por la Empresa Urrá S.A. E.S.P.

En dicho análisis se tuvieron en cuenta criterios de tipo legal como los contenidos en el artículo 16 de la Ley 21 de 1.991, según el cual, "cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo, o en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan sobrevivir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro".

También se tuvieron en cuenta los criterios presentados por las comunidades en su documento de propuesta, en el cual manifiestan que "El Interés del pueblo Embera Katío es ampliar el resguardo hasta límites naturales que faciliten el control territorial y sirvan de barrera a la presión colonizadora, tierras fértiles que permitan reponer las inundadas y tierras con buenos vecinos que permitan relaciones basadas en el mutuo respeto". El Pueblo Embera Katío manifiesta que desea un territorio que se mantenga como unidad, para garantizar ahora y en el futuro la integridad del pueblo, un espacio donde se minimice el conflicto social y se mantenga el respeto a los recursos naturales y a los referentes culturales.

Dentro de los criterios que las comunidades tuvieron en cuenta para la valoración de las tierras están los de: fertilidad natural, presencia de conflicto armado, establecimiento de cultivos ilícitos, proximidad al resguardo (principio de continuidad y contigüidad), riesgo de colonización, disponibilidad de pesca y cacería, territorio ancestral y turismo.

El grupo de tierras que según las comunidades del Río Verde y parte del Río Sinú les interesaban son las siguientes:

- Chimacés- Juanico y Panico Alto. 1.589,4 hectáreas.
- Sector de Begodó- Naín. 6.459,2 hectáreas.
- Sector Torres- Filo de Nagua- Río Verde. 3.668,4 hectáreas (que corresponde al área concertada con las comunidades de la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú).
- Margen derecha del Río Manso 5.164,4 hectáreas.
- Margen izquierda del Río Sinú aguas arriba de la boca del río Manso

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

(sentido Sur- Norte) 7.220,5 hectáreas.

- Sector de Mutatá, Higueronal, Cruz Grande. 9.180,4 hectáreas.
- Se propone también la compra de tierras y mejoras para la comunidad indígena de Sorandó.

Pese a que las comunidades no presentaron una priorización de las áreas solicitadas a la luz de los criterios de valoración de tierras antes expuestos, en el curso de la negociación se formularon propuestas y contrapropuestas que involucraban el sector de Mutatá, Higueronal, Cruz Grande (6), lo cual permite inferir que de parte y parte existía una coincidencia en la importancia de incorporar dicho sector dentro de la compensación.

Para la selección de las áreas que permitan en conjunto, compensar al pueblo Embera Katío del Alto Sinú por la pérdida del uso y goce de 417 hectáreas inundadas, el Ministerio del Medio Ambiente debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad (que no implica una equivalencia aritmética al número de hectáreas inundadas), así como el hecho que a lo largo del proceso de consulta, las comunidades del Río Verde y parte del Río Sinú expresaron que el eje de sus pretensiones era el territorio, dada la importancia del mismo para la supervivencia del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú como grupo humano y como cultura, pues es la tierra la que realmente les permitirá garantizar el alimento y el espacio para su desarrollo cultural.

En este punto se trae a colación lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia de tutela T 652 de 1.998, en relación con la importancia de los territorios para las comunidades indígenas: "La Corte Constitucional ha reiterado el carácter fundamental del derecho a la propiedad colectiva de los grupos étnicos sobre sus territorios, no sólo por lo que significa para la supervivencia de los pueblos indígenas y raizales el derecho de dominio sobre el territorio que habitan, sino porque él hace parte de las cosmogonías amerindias y es substrato material necesario para el desarrollo de sus formas culturales características".

En este mismo sentido se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia T 188 de 1.993, al resaltar la importancia de los territorios indígenas "no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de la cosmovisión y de la religiosidad de los pueblos aborígenes".

Teniendo en cuenta lo anterior y las propuestas y contrapropuestas formuladas por parte y parte en el proceso de negociación, este Ministerio considera que la obligación de la Empresa Urrá S.A. E.S.P. a título de compensación al pueblo Embera Katío del Alto Sinú, por la pérdida del uso y goce de la tierra inundada consiste en el saneamiento (adquisición de tierras y mejoras) de las áreas que se describen a continuación, las cuales reúnen condiciones favorables a la luz de los criterios de valoración antes expuestos:

- Sector Torres – Filo de Nagua – Río Verde (3.668,4 hectáreas): La adquisición de esta área y su futura incorporación dentro del resguardo, permitirá la continuidad territorial del resguardo y ampliará el área de acceso directo de las comunidades al embalse. Corresponde al área que ya había

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

sido identificada en la negociación con las comunidades pertenecientes a la Alianza de Cabildos Menores de Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú.

- Sector Mutatá, Hiqueronal, Cruz Grande. (9.180, 4 hectáreas) denominado "La Bota" a lo largo del proceso de negociación. Las comunidades indígenas del Alto Sinú han manifestado que su territorio ancestral en este sector llega hasta la quebrada Cruz Grande, y en este sentido su adquisición permitirá recuperar una parte importante de su territorio ancestral, la cual presenta actualmente altos índices de ocupación. Su adquisición servirá también como mecanismo de control a la colonización y a la presión que eventualmente pueda generarse. El resguardo contará con límites arcifinios en el sector correspondiente al área incorporada, lo cual contribuye a la consolidación y apropiación del territorio.

El Ministerio del Medio Ambiente considera de vital importancia aclarar que la adquisición de tierras y mejoras sobre las áreas descritas anteriormente constituyen una compensación para todo el pueblo indígena Embera Katío del Alto Sinú. En este sentido, una vez saneados dichos sectores con los recursos aportados por Urrá S.A. E.S.P. y adelantados los trámites para la ampliación del resguardo por parte del pueblo Embera ante el INCORA, pasarán a formar parte del resguardo y propiedad colectiva del pueblo Embera Katío del Alto Sinú. La forma en que las comunidades integrantes del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú se distribuyan el uso de los territorios que se incorporen al resguardo, es un asunto que debe definir el Pueblo, como un todo, autónomamente.

3.2.2. Prevención, corrección, mitigación, restauración y compensación de impactos

La Corte Constitucional en la sentencia T 652 de 1.998 reconoció e hizo alusión al derecho de las comunidades indígenas y sus representantes de elaborar "su propia lista de impactos del llenado y funcionamiento de la represa".

En este sentido, las comunidades pertenecientes a la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del río Sinú elaboraron su propio listado de impactos, para los cuales se acordaron las medidas de prevención, corrección, mitigación, restauración y compensación que quedaron consignadas en el Acta de Acuerdo del 2 de septiembre de 1.999. En dicho acuerdo se definieron entre las medidas a ejecutar, los siguientes proyectos:

- En el componente económico: Fomento a la piscicultura, fomento a la producción agrícola, fomento a la producción pecuaria, y dotación y construcción de infraestructura de navegación.
- En el componente social: Prevención y promoción en salud y etnoeducación.
- En el componente cultural: Género, fomento a las artesanías y fortalecimiento de la cultura y la recreación.
- En el componente político: Desarrollo institucional (fortalecimiento administrativo y administración de resguardos) y Equipamento comunitario (construcción de módulos de servicios integrados).
- En el componente ambiental: Enriquecimiento y repoblamiento forestal, establecimiento de huertas y viveros y educación ambiental.

35466
4902

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

A su vez, las comunidades del Río Verde y parte del Río Sinú elaboraron su propio listado de 106 impactos, que cobijan las fases de preconstrucción, construcción, operación, y desmantelamiento o fin de la vida útil del proyecto.

La propuesta de las comunidades del Río Verde y parte del Río Sinú para la mitigación, restauración y compensación de los impactos se encuentra recogida en el documento denominado "Plan Jenené", que se fundamenta en cuatro raíces principales que soportan el árbol Jenené y que se describen así: Ébéra Wàdra o raíz de la organización; Dazhi Zho (Kriincha Wàdra) o raíz de la cultura, Drua Wàdra o raíz del territorio; Oi Zhibari o raíz de los recursos naturales. El objetivo principal anhelado por el Pueblo es el de mantener y fortalecer estas cuatro raíces, a fin de mejorar sus condiciones de vida, trabajo, salud y educación.

Por consiguiente, el eje del análisis para la toma de la decisión por parte del Ministerio es el plan Jenené, el cual fue presentado a manera de una matriz organizada atendiendo las cuatro raíces del árbol Jenené y que contiene la enunciación de 9 programas, 21 proyectos y 199 acciones asociadas a los impactos identificados por la comunidad.

A su vez, el cuadro o matriz indica para cada una de las acciones, el ente financiador, ejecutor y el encargado del seguimiento, así como el tiempo de implementación y la duración.

En la medida que en el curso de la negociación no se presentaron los perfiles de los proyectos enunciados en la matriz (salvo el relativo a desarrollo y producción agrícola), este Ministerio efectuó un esfuerzo por interpretar el sentir de las comunidades a fin de tomar una decisión lo más ajustada posible a sus expectativas.

Asimismo, para el análisis concerniente a *"la prevención de impactos futuros, mitigación de los que ya se presentaron y los previsibles"* (sentencia T 652 de 1.998, artículo 4 de la parte resolutive), el Ministerio efectuó un estudio de las medidas ejecutas en virtud de la Resolución No. 243 de 1.993 delINDERENA, de los actos administrativos proferidos por este Ministerio, y de los programas, proyectos y actividades ejecutadas por Urrá S.A. E.S.P. en el marco del Plan de Etnodesarrollo, así como de cuáles habían sido las comunidades beneficiarias o destinatarias de dichos proyectos, pues para la definición de las obligaciones existentes en cabeza de la Empresa Urrá en materia de compensación, mitigación y corrección de impactos, no es posible desconocer lo ya ejecutado hasta la fecha.

Por último, es conveniente aclarar que en el Plan Jenené se enuncian una serie de acciones cuya financiación y ejecución aparecen a cargo de entidades, autoridades o instituciones distintas a la Empresa Urrá S.A. E.S.P., frente a lo cual debe recordarse que la licencia ambiental se ocupa de definir las obligaciones en cabeza de la Empresa Urrá y no es el instrumento a través del cual se puedan comprometer recursos de otras instituciones.

A continuación se expondrán los motivos y razonamientos que sirvieron de base a este Ministerio para tomar una decisión en torno a las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación de los impactos causados y los

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

previsibles, en el marco de los proyectos contenidos en cada una de las raíces del Plan Jenené:

RAIZ EMBERA WADRA (Organización) y RAIZ DAZHI ZHO o KIRICHA WADRA (Cultura)

Teniendo en cuenta la íntima relación y dependencia entre las raíces de la organización y la cultura para el Pueblo Indígena, este Ministerio unió las mismas para la exposición del análisis efectuado:

La **Organización** (Ébêra Wàdra) es fundamental para la sobrevivencia y autonomía de gobierno, para la reivindicación como indígenas, para fortalecer los mecanismos de autoridad propia y de organización social y lograr el reconocimiento sociopolítico en el manejo de relaciones con el Estado y otras entidades y actores.

La **Cultura** Dazhi Zho (Kriincha Wàdra), reflejada en su pensamiento cosmogónico, su lengua y sus valores, determina su propia identidad, permitiéndoles sobrevivir como pueblo; refuerza la historia del pueblo, lo liga al pasado y al presente, identifica su religiosidad, espiritualidad, mitología y recoge las tradiciones orales, las manifestaciones artísticas, la medicina tradicional y en general, los usos y costumbres.

La cultura determina la capacidad adaptativa en relación con el medio ambiente y por lo tanto, las formas de transformación y manejo.

En las dos raíces del Plan Jenené se plantean una serie de proyectos, cuyo contenido se recoge a continuación:

a. Desarrollo y fortalecimiento de la gestión del Gobierno Embera.

Es evidente la necesidad e importancia del fortalecimiento de las comunidades en sus aspectos organizativos e institucionales para la preservación de su cultura.

Por esta razón, en el marco del Plan de Etnodesarrollo se viene ejecutando el proyecto de Desarrollo Organizativo del Pueblo Embera Katío.

Recogiendo el sentir de la comunidad en torno a la necesidad de fortalecer su organización social, este Ministerio considera que el proyecto debe continuar por un periodo adicional de tres (3) años contados a partir de la finalización del proyecto actualmente en curso.

Del análisis de las acciones planteadas por la comunidad en el Plan Jenené y el especial interés en la capacitación en: i) Legislación indígena, jurisprudencia indígena y desarrollo de la normatividad interna (control social interno), ii) Fortalecimiento de las políticas de manejo territorial, ambiental, político y cultural, iii) Planeación, ejecución y manejo presupuestal, iv) Formulación y evaluación de proyectos, v) Promoción y formación de liderazgo, y vi) Acompañamiento y gestión comunitaria, este Ministerio considera que el proyecto debe ser reformulado a fin de incorporar estas temáticas en los

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

talleres, mesas de trabajo y la capacitación en general que se adelante durante los tres años anteriormente mencionados.

Es importante mencionar que el equipamiento y la infraestructura son soporte para la dinamización de la organización en el territorio.

Por lo anterior, la Empresa Urrá deberá adelantar la construcción de un (1) Tambo de 100 m2 en cada una de las comunidades del Río Verde y Fracción del Río Sinú existentes a la fecha del cierre de la consulta, según diseño aprobado por el Cabildo y los respectivos gobernadores, los cuales deberán ser dotados con estación de radioteléfono en el evento que las comunidades carezcan de ésta.

Con base en un estudio comparativo del Plan Jenené y de los acuerdos celebrados entre la Empresa y las comunidades pertenecientes a la Alianza de Cabildos Menores de Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, y con el objetivo de fortalecer la organización comunitaria, este Ministerio dispone que la Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá entregar una casa-oficina para la administración, control presupuestal y relaciones institucionales en el municipio de Tierralta.

b. Talleres regionales de convivencia

Atendiendo el querer de la comunidad manifestado en el Plan Jenené en torno a la necesidad de adelantar acciones de sensibilización de la comunidad indígena en relación con el territorio, y fomentar políticas de buenas relaciones con los colonos vecinos y diferentes grupos que habitan la Cuenca, y con el fin de superar las situaciones de tensión que hayan podido originarse desde la etapa de prefactibilidad del proyecto Urrá, se hace necesario adelantar talleres regionales de convivencia a fin de mejorar las relaciones sociales, en el marco de las nuevas condiciones de vida en el territorio.

Teniendo en cuenta la anterior necesidad, este Ministerio dispone que dichos talleres sean adelantados dentro del "Plan de Convivencia con el Embalse, aguas arriba de la presa" que se ordena en la parte resolutive del presente acto administrativo. El diseño de los talleres deberá ser definido de manera conjunta con las comunidades del pueblo Embera Katío del Alto Sinú.

c. Fortalecimiento cultural y reconstrucción de patrones y referentes espaciales.

Las modificaciones ocasionadas por el proyecto afectaron la cultura ancestral relacionada con el manejo del río, dada la pérdida de referentes territoriales como santuarios representados en cementerios e hitos culturales, espacios lúdicos y prácticas tradicionales de subsistencia y comunicación.

Atendiendo los argumentos expresados por las comunidades dentro del Plan Jenené, este Ministerio considera que la Empresa Urrá, como compensación y mitigación a los impactos anteriormente anotados, deberá financiar durante tres (3) años las siguientes acciones: i) La recuperación de elementos culturales en desuso, historias, creencias y valores; ii) Ampliación de escenarios culturales en el embalse y en las comunidades y, iii) Apoyo a la preservación del Jaibanismo.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

d. Proyecto de género

En el marco del Plan de Etnodesarrollo se viene ejecutando el Proyecto de Género y dada su importancia, este Ministerio considera que debe ser prolongado por un periodo adicional de tres años. Asimismo considera que el proyecto debe ser diseñado en consenso con las mujeres Embera, a fin de que también se aborden los temas planteados dentro del Plan Jenené: i) Desarrollo de espacios de recuperación, socialización, participación y fortalecimiento del rol de la mujer en la cultura Embera, ii) Capacitación a las mujeres en nutrición y preparación de alimentos, con especial atención a las mujeres lactantes; iii) Estímulo a la investigación, producción y comercialización artesanal.

e. Plan de Educación Ambiental para la Cuenca del Río Sinú.

Una vez revisadas las acciones planteadas en el marco de distintos proyectos dentro de la raíz de la Cultura en el Plan Jenené, el Ministerio encuentra que algunas de ellas, como: i) los inventarios de la cultura material, ii) recuperación histórica del Proyecto Urrá con participación del Pueblo Embera, iii) investigación lingüística y sociolingüística, iv) difusión interna y regional del ebera bedea, v) diseño curricular, vi) diseño de políticas de educación, etc., constituyen instrumentos para la reafirmación cultural de los Embera que tienen una estrecha relación con los objetivos generales del "Plan de Educación Ambiental para las comunidades de las áreas de influencia del proyecto Hidroeléctrico Urrá I en la cuenca del río Sinú".

En efecto, dicho Plan busca tener en cuenta las dinámicas socioeconómicas y socioculturales de las diversas poblaciones asentadas en dicha cuenca, con el propósito de construir las bases de un nuevo ordenamiento social a partir del conocimiento, valoración, conservación, protección y uso adecuado de los recursos naturales y culturales de la región.

Este plan se ha dividido en 7 unidades ambientales, de acuerdo a sus características naturales socio-económicas y culturales, distinguiéndose la Unidad Ambiental No. 1 como la del Parque Nacional Natural Paramillo y la Unidad Ambiental No. 2 como la del embalse.

Como se deduce de lo anterior, las comunidades indígenas asentadas en los distintos ríos de la Cuenca Alta del Río Sinú y el contorno del embalse se encuentran cubiertas dentro de las unidades uno y dos.

Por las razones expuestas, este Ministerio considera que acciones como las enunciadas anteriormente deben ser propuestas en el marco del Plan de Educación Ambiental para las comunidades de las áreas de influencia del proyecto Hidroeléctrico Urrá I en la cuenca del río Sinú, pues éste es un instrumento o escenario propicio para su ejecución dado que tal como se expone en el mismo "...el plan de educación ambiental es elaborado y concertado con las comunidades involucradas en cada unidad ambiental. No se trata de imponer un plan previamente elaborado sino elaborarlo con la comunidad y en el seno de la misma de acuerdo con sus necesidades y expectativas".

25-11-99
35470
4906

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

f. Planeamiento Educativo

Este proyecto hace parte del Programa de Etnoeducación que se viene adelantando por la Empresa Urrá S.A. E.S.P., en consecuencia se debe continuar con este Programa por cuatro años más en el desarrollo de las siguientes acciones: Formación de maestros Embera acorde con las necesidades del pueblo. Para mejorar la prestación del servicio educativo, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. gestionará ante el municipio de Tierralta la contratación de dos (2) maestros bilingües acorde con las necesidades educativas del pueblo Embera Katío.

g. Sistema Integral de Salud Embera (SISE)

La salud para el pueblo Embera es uno de los factores esenciales de la vida y del mantenimiento de su sistema económico, espiritual y cultural, y está estrechamente ligada a la medicina tradicional, razón por la cual esta medicina debe ser rescatada.

Asimismo se requiere del apoyo a los Jaibanás, quienes poseen un acervo de conocimientos que aplican para el bienestar de su pueblo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y el hecho de que las comunidades manifestaron a lo largo del proceso de consulta y concertación que su visión de la recuperación de la medicina tradicional iba más allá de la reproducción de plantas medicinales, este Ministerio considera que el proyecto debe incluir, además de dicha reproducción, las siguientes acciones formuladas dentro del Plan Jenené tendientes a garantizar un control del conocimiento tradicional: i) Impulso a la etnobotánica, ii) Apoyo a prácticas y tratamientos tradicionales con Jaibanás; iii) Intercambio médico con otras regiones para reconstruir la base botánica y médica afectada por causa de la inundación de tierras; iv) Siembra y protección de flora de uso etnobotánico.

Este proyecto deberá ejecutarse por un periodo de tres años.

Así mismo, teniendo en cuenta el deber de la Empresa Urrá de prevención y mitigación de los impactos en la salud que genere el proyecto, así como las acciones planteadas en el Plan Jenené y los compromisos adquiridos por la Empresa Urrá en el acuerdo celebrado con las comunidades de la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y fracción del río Sinú, se requiere la ejecución de acciones que promuevan la salud y prevengan las posibles enfermedades ocasionadas por los impactos relacionados con el embalse. En este sentido, las medidas a cargo de la Empresa Urrá son las siguientes:

- i) Un estudio Epidemiológico y Diagnóstico de las Condiciones de Salud y Enfermedad de la comunidad Embera Katío del Alto Sinú con una duración de seis (6) meses.
- ii) Monitoreo de los indicadores de las enfermedades que puedan generarse como consecuencia del llenado y funcionamiento del embalse, durante la vía útil del proyecto.
- iii) Capacitación a los promotores de salud y otros miembros del pueblo, dos veces (ciclos) al año con un periodo de duración máximo de 15 días cada

ul/

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

- uno, en temas relacionados con nuevas patologías que pueda generar el embalse. Esta acción tendrá una duración de 4 años.
- iv) Prevención y Control de Enfermedades Tropicales: Campaña para la prevención y control de vectores, leishmaniasis, fiebre amarilla, malaria, esquistosomiasis, oncocercosis, filariasis y dengue. Campañas para control y prevención de la tuberculosis: Fortalecimiento del Programa Antituberculosis en el aspecto educativo, seguimiento a pacientes y muestreo a asintomáticos. Este programa incluye la fumigación a viviendas y áreas de vectores, para lo cual se suministrarán por cinco años los insumos necesarios y la capacitación por una vez durante una semana a seis (6) promotores de salud para la labor de fumigación, al igual que el suministro de toldillos (por una sola vez y por familia). Las fumigaciones se efectuarán respetando los parámetros que dicte el Ministerio de Salud y en ningún caso se podrán utilizar sustancias que impliquen peligro para la salud de las comunidades, animales y alimentos. En este sentido, este programa deberá estar acompañado por la Secretaría de Salud departamental y municipal (o dependencia que haga sus veces).
- v) Gestionar ante el Ministerio de Salud, la Gobernación y/o la Secretaría de Salud Municipal la ejecución de campañas de prevención y control de enfermedades inmunoprevenibles: vacunación a la población DPT, BCG, rubéola, sarampión, tétano, hepatitis B, polio y meningitis.
- vi) Prevención de enfermedades transmitidas por animales (zoonosis) durante 5 años.
- vii) En caso de presentarse impacto en la salud ocasionado por el embalse, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá suministrar la atención de la misma en educación, asistencia y tratamiento.

En lo relacionado con las acciones en Salud previstas en el Plan Jenené consistentes en la realización de "Campañas para la prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual", este Ministerio considera que es la Secretaría de Salud del municipio y/o departamento, quienes deben asumir dichas labores, dadas sus funciones de ley, y la ausencia de conexidad entre este tipo de enfermedades con el proyecto.

Asimismo, el Ministerio considera que la "Atención especial para accidentes ofídicos" debe ser asumida por la Secretaría de Salud municipal y/o departamental, pues la Empresa Urrá, a través de la dotación de canoas y lanchas ambulancia que se mencionan en el "Sistema Integrado de Transporte" está apoyando la rápida atención en este tipo de accidentes.

En lo relacionado con el "Suministro directo de alimentos ricos en proteína" planteado dentro del proyecto de "Recuperación y control nutricional" del Plan Jenené, se considera que dicho suministro está siendo cobijado en los proyectos de desarrollo y producción agrícola, pecuario y piscícola. No obstante lo anterior, tal como se acordó con las comunidades de la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, Urrá gestionará ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, la extensión de los programas que sean adaptables a la comunidad y apoyará logísticamente (transporte) al ICBF para un mejor seguimiento de los programas en la zona.

h. Sistema de Información Indígena y Estadística.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Teniendo en cuenta las acciones señaladas en el proyecto "Sistema de Información Indígena Estadística y Geográfica" planteado en la raíz Organización del Plan Jenené, este Ministerio encuentra la pertinencia y utilidad de montar una base de datos sobre indicadores de población, dadas las obligaciones impuestas a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. en la sentencia de tutela T 652 de 1.998 en materia de indemnización al pueblo Embera Katío del Alto Sinú, entre otras.

En este sentido, la Empresa Urrá deberá asumir el diseño, implementación y actualización de una base de datos para todo el pueblo Embera Katío del Alto Sinú que registre la siguiente información: i) Censo actualizado de población, ii) Registro de nacimientos, iii) Registro de muertes, iv) Registro de principales causas de morbilidad, v) Registro de migraciones.

El montaje de esta base de datos, que incluye el aporte del hardware (1 computador) y el software, estará acompañado del establecimiento de un sistema de identificación articulado al nacional y de la capacitación durante dos años para el manejo y actualización de la base de datos.

i. Acompañamiento al seguimiento y monitoreo al Plan de Manejo Ambiental

En varias de las acciones planteadas dentro del Plan Jenené se refleja la especial preocupación de las comunidades por asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del plan de manejo ambiental, razón por la cual, este Ministerio recoge del acuerdo celebrado con las comunidades de la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú la iniciativa de que se conforme un comité de seguimiento y monitoreo al Plan de Manejo integrado por representantes del pueblo Embera Katío del Alto Sinú, del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio del Interior, y de la Empresa Urrá S.A. E.S.P. con el fin de informar, evaluar su ejecución y asesorar la toma de decisiones al respecto. Para el logro del objetivo se diseñarán de manera conjunta las reglas de funcionamiento y procedimientos.

RAIZ DRUA WADRA (Territorio)

Esta raíz del Plan Jenené presentado por las comunidades del Río Verde y Fracción del Río Sinú, se desarrolla a través de cuatro proyectos:

- a. Integración del territorio Embera
- b. Apropiación y control territorial Embera
- c. Reasentamiento Embera
- d. Sistema Integrado de Transporte

a. Integración del territorio Embera

En el proyecto se incluyen las acciones de "Compra de mejoras para Sorandó" y la "Substitución de las áreas a inundar", acciones respecto de las cuales este Ministerio ya se pronunció en el acápite relativo a la compensación por pérdida del uso y goce de las tierras inundadas.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Adicionalmente, este proyecto incluye dos acciones cuya financiación aparece a cargo del INCORA, consistentes en "La culminación del saneamiento" y la "Ampliación del resguardo según propuesta de las comunidades".

Sobre este punto es importante reiterar que la licencia ambiental debe determinar las obligaciones a cargo de la Empresa Urra S.A. E.S.P. derivadas de los impactos que genere el proyecto, mas no es un instrumento a través del cual se puedan comprometer los recursos de otras entidades estatales. Dicho tipo de compromisos deben ser gestionados por el Pueblo Embera Katío en otro tipo de escenarios.

Aquí se debe mencionar que los representantes de la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, la Empresa Urrá S.A. E.S.P., el INCORA, la Procuraduría Departamental y la Defensoría del Pueblo, acordaron el 28 de mayo de 1.999 los plazos y términos para llevar a cabo el proceso de saneamiento del resguardo, así como las obligaciones de cada una de las instituciones que tiene que ver con el citado proceso. Este acuerdo se aplica para todo el resguardo indígena Embera Katío del Alto Sinú.

De otro lado, y tal como se expuso en el aparte relacionado con la compensación por la pérdida de uso y goce de las tierras inundadas, la Empresa Urrá debe asumir el saneamiento (adquisición de tierras y mejoras) de las áreas señaladas por el Ministerio del Medio Ambiente como compensación, así como suministrar el apoyo logístico al INCORA para las actividades y gestiones relacionadas con el procedimiento de ampliación del resguardo.

A su vez, al INCORA le corresponderá surtir los trámites de ley para la ampliación del resguardo, previa solicitud del pueblo Embera Katío del Alto Sinú para tales efectos.

Adicionalmente, con relación a la acción "Participación y seguimiento en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal", el Ministerio considera que esta acción está íntimamente relacionada y en cierta forma depende de dos factores: por un lado, del cumplimiento del mandato legal en materia de participación establecido en la Ley 388 de 1.997 a cargo de los municipios, y por el otro, del fortalecimiento organizativo e institucional del pueblo Embera, pues dicho fortalecimiento le permitirá interlocutar de mejor manera con los municipios en el proceso de formulación y seguimiento de los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Este Ministerio, atendiendo el interés manifestado por las comunidades en el Plan Jenené en el tema de la participación y seguimiento de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, considera que el proyecto de Desarrollo Organizativo ("Fortalecimiento y desarrollo de la gestión del Gobierno Embera") debe incluir este tema dentro de los objetivos de los talleres, de la capacitación y del acompañamiento profesional previsto en dicho proyecto.

De otro lado, es importante recordar que existen temáticas asociadas al ordenamiento territorial del resguardo que serán abordadas en el marco de la concertación del régimen especial del Parque Nacional Natural Paramillo.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Finalmente, en este proyecto se plantea como acción el "Uso del Embalse y zona de protección", pretensión que fue reiterada por los Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde en escrito entregado a la Empresa Urrá en el proceso de consulta, en el cual solicitan el "Derecho al acceso y utilización, sin restricciones, de los recursos y áreas del embalse y de las zonas de protección". Esta solicitud fue respondida por la Empresa Urrá mediante oficio 99 M - PRE 256 del 25 de agosto de 1.999 en los siguientes términos: "Accedemos a la anterior solicitud, salvaguardando la función ecológica y protectora del área y la demarcación de zonas de riesgos, lo cual aplica a toda la comunidad".

Sobre este punto, el Ministerio considera importante precisar que las comunidades indígenas tienen derecho al acceso y uso del embalse, de sus recursos y de su zona de protección, dentro del marco que permite la Constitución y la ley en sentido material, pues como es natural, existen normas y restricciones que serán impuestas para el uso del embalse y su zona de protección por razones de seguridad, ambientales, y de operación del proyecto, entre otras, que deben ser acatadas no sólo por las comunidades indígenas sino por cualquier tipo de usuario.

También se debe precisar que bajo la cota 132 no se permitirá el uso para vivienda por ningún motivo y que, pese a que la Corte Constitucional en la parte considerativa de la sentencia T 652 de 1.998 hace alusión a la posibilidad de utilizar esta zona para agricultura, y que en el acuerdo celebrado entre la Empresa Urrá S.A. E.S.P. y las Comunidades de la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, se consignó que las comunidades del pueblo Embera Katío del Alto Sinú podrán utilizar las zonas de oscilación del embalse (cota 124 a 132) bajo su propio riesgo para explotación agrícola, este Ministerio considera que por razones de seguridad de la población, el uso de dicha zona para cultivos no debe permitirse hasta tanto se aseguren condiciones de estabilización y seguridad.

Tal como se deduce de lo anteriormente expuesto, las acciones que conforman este proyecto pueden ser ubicadas en otro tipo de escenarios o en otros proyectos del mismo Plan de Manejo Ambiental, respetándose en todo caso la base conceptual del Plan Jenené.

b. Apropiación y control territorial

En este proyecto se plantea como acción, el "Fortalecimiento de los Consejos Territoriales Indígenas", asunto que este Ministerio considera de gran importancia y que ha sido abordado anteriormente por el proyecto de fortalecimiento organizativo dentro del Plan de Etnodesarrollo y cuya continuación se plantea en los términos que se señalaron anteriormente en la presente Resolución.

Asimismo, como acción que contribuye a la apropiación y el control territorial, las comunidades plantean la "Demarcación del resguardo. Establecimiento de Vallas y Mojones". Sobre este punto es necesario tener en cuenta que igualmente, en el marco del Plan de Etnodesarrollo, se ejecutó un proyecto que incluía la construcción de 6 vallas en lugares que fueron identificados como estratégicos.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Este Ministerio considera que pese a que la Empresa Urrá S.A. E.S.P. ejecutó el anterior proyecto, debido a la futura incorporación de las áreas definidas como compensación de la pérdida del uso y goce de las tierras inundadas, resulta benéfico para los fines de control territorial, la instalación de vallas en lugares estratégicos de los límites del resguardo en los sectores incorporados.

El Ministerio del Medio Ambiente, efectuó un análisis de los eventuales lugares estratégicos para la instalación de vallas, a fin de determinar el número requerido de las mismas. Como resultado de dicho análisis, el Ministerio concluye la necesidad de instalar 6 vallas. En cuanto a su localización, se considera que debe ser el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú el que defina los lugares y simplemente, a título de recomendación, sugiere los siguientes:

- Boca del Verde
- Boca de Cruz Grande
- Boca de la Quebrada de la Iguana
- Límite del resguardo con la quebrada del Choco
- Cruce del límite del resguardo ampliado con el Río Verde
- Parte alta de Panico en la zona anexada.

De otro lado, en lo relativo a los recorridos de control y supervisión del territorio y de los recursos naturales, este Ministerio considera que puede ser incorporado en los asuntos a tratar dentro del Régimen Especial del área traslapada del Parque Nacional Natural Paramillo y el Resguardo Embera Katío del Alto Sinú, dada la coincidencia de intereses en la protección del territorio y de los recursos naturales entre ambas figuras.

Respecto a las acciones de "Orientación y capacitación de alguaciles y la dotación de infraestructura y equipamiento a los mismos" este Ministerio considera que su financiación y ejecución debe ser asumida por los Cabildos.

Por último, el Ministerio considera que la "Fundación y registro de los nuevos sitios de poblamiento Embera". Acompañamiento a las comunidades", es una acción que tiene relación con el proyecto de "Reasentamiento Embera" al que se hace alusión a continuación, y en este sentido, debe ser incorporada en el mismo.

c. Reasentamiento Embera

Respecto a este proyecto, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. manifestó en un documento de observaciones a la matriz del Plan Jenené que "Se acepta la propuesta de la comunidad de reasentamiento de las familias censadas que resulten afectadas. En la comunidad de Sambudó no se afecta por inundación a ninguna familia".

En virtud de lo anterior, Urrá S.A. E.S.P. deberá asumir las acciones incluidas en el proyecto de "Reasentamiento Embera" y los beneficiarios del mismo serán todas las familias que resulten afectadas por inundación o por eventuales situaciones de riesgo generadas durante la operación del proyecto.

dl

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

d. Sistema Integrado de Transporte

Una vez analizadas cada una de las acciones planteadas dentro del proyecto de "Sistema Integrado de Transporte" contenido en el Plan Jenené, así como aquellas planteadas por la Empresa Urrá dentro del proyecto "Restitución del sistema de navegación para la comunidad indígena del Alto Sinú. Río Verde y Fracción del Río Sinú", el Ministerio encuentra que existe una gran coincidencia entre ambas propuestas y que las acciones del Sistema Integrado de Transporte fueron previstas casi en su totalidad por el proyecto propuesto por la Empresa Urrá.

En efecto, las únicas acciones que no fueron previstas son: el "Diseño y puesta en operación de un programa especial de desplazamiento de Kiparádó", acción que este Ministerio considera no debe ser asumida por Urrá, pues las dificultades en el desplazamiento hacia o desde Kiparádó son independientes al proyecto, es decir, no son generadas por impactos del proyecto, y la misma matriz del Plan Jenené no establece ninguna correspondencia de dicha acción a un impacto.

El proyecto propuesto por Urrá tampoco incluye el control de macrófitas y troncos, pero este control sí está previsto dentro de las obligaciones impuestas a la Empresa Urrá, tal como aparece dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo. En otras palabras, es una acción que debe ser asumida por la Empresa Urrá.

De otro lado, la negociación adelantada entre la Empresa Urrá y las comunidades pertenecientes a la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, condujo a un acuerdo sobre navegación y transporte que en ciertos puntos supera la propuesta base presentada por Urrá.

En aras del principio de equidad y de igualdad, el Ministerio impondrá a la Empresa Urrá obligaciones que recoge de los acuerdos llegados con la Alianza antes mencionada.

Según lo anterior, Urrá deberá:

- i) Construir cinco (5) embarcaderos tipo terciario que según la información que arroja el estudio técnico presentado por Urrá al Ministerio del Medio Ambiente ("Diseño de un sistema de transporte para los habitantes del área de influencia de la represa de Urrá, Municipio de Tierralta - Córdoba") serían ubicables en Dozá, Jarupia, Quebrada Torres, Limón y Cruz Grande, salvo que con las comunidades se defina una ubicación distinta, la cual en todo caso, deberá cumplir con los requerimientos técnicos y las necesidades de funcionamiento del sistema.
- ii) Construir una (1) bodega en el puerto principal.
- iii) Adquirir un (1) equipo de radiocomunicaciones (radioteléfono), dos (2) lanchas metálicas con capacidad para tres toneladas cada una, una (1) canoa de madera adaptada para ambulancia para circular por río, una (1) canoa de fibra de vidrio adaptada como ambulancia para circular por el embalse, dos (2) canoas de madera con motor fuera de borda de 40 HP para transporte de pasajeros aguas arriba del embalse.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

- iv) Asumir la construcción y mantenimiento de las vías de acceso, del diseño, construcción y señalización en el embalse, del establecimiento y mantenimiento de rutas de navegación y del mantenimiento de puertos.
- v) Ofrecer capacitación por un periodo de dos años en funcionamiento y mantenimiento de embarcaciones, legislación vigente, navegación en el embalse y técnicas de emergencia. En estos dos años adelantará un programa de divulgación tendiente a poner en conocimiento de la comunidad los cambios que sufrirán el río y sus riberas durante el periodo de llenado del embalse, e instruirla sobre su manejo así como sobre la interpretación de la señalización y atención de medidas de seguridad.

Teniendo en cuenta que el objetivo del Sistema de Transporte es el de ofrecer soluciones a los problemas de comunicación y transporte de los habitantes del área de influencia de la represa, este Ministerio considera que la Empresa Urrá S.A. E.S.P. debe responder por el adecuado funcionamiento, operación y mantenimiento del mismo, para lo cual puede hacerlo directamente o a través de un tercero o terceros.

Ese tercero o terceros, podrían llegar a ser las comunidades indígenas del pueblo Embera Katío del Alto Sinú en lo que respecta al componente del Sistema de Transporte que a ellas cubre, si y solo si dicha opción es aceptada por las comunidades y como resultado de un consenso entre las mismas, pues para este Ministerio es claro que un esquema fragmentado de administración que no resulte del consenso de las comunidades puede ocasionar inconvenientes para el funcionamiento del sistema y las relaciones entre las comunidades y entre éstas y los demás usuarios del mismo.

En el evento que se llegase a concertar la conformación de una empresa comunitaria, durante el primer año Urrá realizará el acompañamiento administrativo y operativo de la empresa de transporte y proporcionará los recursos que permitan adquirir los insumos iniciales para la puesta en marcha del sistema (combustibles, lubricantes, seguros y salario de los motoristas). En este mismo evento, Urrá prestará por un periodo de dos años capacitación sobre temas relacionados con el manejo y administración de la empresa que se conforme.

La comunidad indígena podrá navegar por todas las rutas de navegación en el embalse que sean diseñadas especialmente para ello, respetando la reglamentación que se implemente por parte del Ministerio de Transporte.

RAIZ OI ZHIBARI (Recursos Naturales)

Esta raíz del árbol Jenené hace alusión a los recursos naturales, los cuales son vitales para el pueblo Embera Katío del Alto Sinú.

Tal como lo expresan las comunidades del Río Verde y parte del Río Sinú en el documento de soporte al Plan Jenené, "En nuestra cosmovisión el Arbol, el Jenené, es el que contiene el agua y el agua es a su vez el principal alimento que da la madre tierra. Los árboles y el bosque por tanto deben ser cuidados y preservados para que pueda haber agua y vida animal y humana, como mandó Karagabí cuando conquistó el agua".

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

En reflejo de dicha preocupación por la conservación de los recursos naturales, dentro del Plan Jemené las comunidades proponen la ejecución de 9 proyectos, a saber:

- a. Diseño, definición y promoción del régimen Embera de manejo de los recursos naturales.
- b. Recuperación y manejo de cuencas, con énfasis en áreas degradadas.
- c. Enriquecimiento y manejo de la vida silvestre.
- d. Repoblamiento piscícola de ríos, quebradas y embalse.
- e. Investigación etnobiológica de los recursos ícticos.
- f. Remoción y aprovechamiento de la flora en la zona a inundar
- g. Desarrollo y producción agrícola
- h. Desarrollo pecuario.
- i. Desarrollo piscícola en estanques.

a. Diseño, definición y promoción del régimen Embera de manejo de los recursos naturales

Como mitigación de impactos identificados tales como la facilidad de acceso al resguardo, que a la vez incrementa la competencia y presión sobre los recursos naturales de la zona y los cambios culturales en el sistema económico tradicional, con la consecuente pérdida de diversidad y drástica reducción del recurso íctico, el Plan Jemené presentado por la comunidad, propone una serie de acciones enmarcadas en este proyecto que apuntan a "la consulta y reflexión interna", "implementación de mecanismos jurídicos y comunitarios de control, y aplicación de sanciones", "desarrollo de políticas y actividades para el fortalecimiento del manejo sostenible de los recursos", y al desestímulo para la explotación de madera y el turismo; las cuales, a juicio del Ministerio, son el resultado de procesos de reflexión interna del pueblo Embera Katío del Alto Sinú, pero también tienen relación e incidencia en el Régimen Especial de Manejo del Parque Nacional Natural Paramillo y en ese sentido, los aspectos de convergencia pueden ser abordados en el marco del proceso de concertación tendiente a la definición de dicho régimen.

Adicionalmente, entre las acciones planteadas se incluye la "concertación del Plan de Ordenamiento Pesquero", acción que este Ministerio considera va mas allá de las obligaciones de la Empresa Urrá, pues dicho plan agrupa los esfuerzos de distintas instituciones y actores relacionados con la Cuenca del Río Sinú.

La licencia, pese a que tiene en cuenta el contexto regional e integral del Plan de Ordenamiento Pesquero, sólo se ocupa de la definición de las obligaciones de Urrá dentro de dicho plan. Sin embargo, es conveniente resaltar que sobre el particular, ya se han dado avances en la concertación del Plan de Ordenamiento Pesquero, lo cual se constata en el acuerdo suscrito el pasado 11 de septiembre de 1999 entre las instituciones, las comunidades de pescadores e indígenas, tal como se menciona más adelante, quedando pendiente por definir lo relacionado con la Cuenca Alta.

En este proyecto, también se mencionan una serie de acciones como la "sensibilización contra el corte de madera", "el rescate de valores Embera en

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

campañas educativas dirigidas a la comunidad no indígena" entre otras actividades, que este Ministerio considera deben ser propuestas y abordadas dentro de una estrategia integral de educación, a través de "Plan de Educación Ambiental para las comunidades de las áreas de influencia del proyecto hidroeléctrico Urrá I en la Cuenca del Río Sinú".

b. Recuperación y manejo de cuencas, con énfasis en áreas degradadas y en proceso de regeneración natural

Con el fin de mitigar y disminuir los acelerados procesos de deforestación de la región, la competencia y división por la apropiación de los recursos naturales, la disminución en la oferta de la fauna silvestre, y controlar los procesos erosivos en la colas del embalse, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá financiar las siguientes actividades en relación a la recuperación de áreas degradadas :

Prácticas forestales con especies nativas que permitan integrar los recursos tierra, flora, agua y fauna, buscando la recuperación o restauración de áreas degradadas o en proceso de regeneración natural. De esta forma se mitigarán los procesos erosivos y se contribuirá a la regulación de caudales. Para esto se financiará la producción de especies en los viveros existentes en las comunidades de Beguido (700 m2) y Ariza (272 m2) y se construirán viveros transitorios que garanticen la producción del material vegetal necesario para el enriquecimiento y repoblamiento de 2.000 has.

Con la producción de los viveros a que se refiere el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo la restauración y enriquecimiento de áreas degradadas y en proceso de regeneración natural a una tasa de 200 has./año para un total de 2.000 has en diez años. Urrá garantizará la asistencia técnica y capacitación durante los primeros tres años, y asegurará el mantenimiento de los árboles plantados durante los tres años siguientes a su establecimiento.

Las áreas a repoblar se definirán en el marco de la concertación del Régimen Especial de Manejo entre el Parque Nacional Natural Paramillo y el resguardo Embera Katío del Alto Sinú.

Por otra parte, en lo relativo a la implementación de un Sistema de Información Geográfica de las Cuencas y Microcuencas, este Ministerio considera que no debe ser asumida por la Empresa Urrá sino por otro tipo de autoridades o entidades y en otro tipo de escenarios, en la medida que los impactos causados por el proyecto, son compensados y mitigados con las medidas impuestas por anteriores actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental, complementadas con las contenidas en la presente Resolución.

Finalmente, dentro del proyecto "Recuperación y manejo de cuencas, con énfasis en áreas degradadas y en proceso de regeneración natural", las comunidades plantean las acciones de "Monitoreo de caudales e información sobre calidad del agua", "construcción de obras de protección contra procesos erosivos por oscilación del embalse" y "Monitoreo de taludes y obras de protección", las cuales han sido previstas en el presente acto administrativo como obligación de la Empresa Urrá.

c. Enriquecimiento y manejo de la vida silvestre

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Con el fin de mitigar los impactos por la inundación de áreas de recolección de plantas medicinales y nichos de fauna, la dependencia de productos externos por reducción en el recurso íctico y la presión sobre el recurso faunístico, el Plan Jenené propone una serie de acciones como el salvamento de fauna y el monitoreo de aves y otras especies afectadas por el embalse, las cuales han sido previstas como obligación de la Empresa Urrá en la licencia ambiental.

En este mismo sentido, el Ministerio encuentra que las acciones de "estímulo poblacional a la fauna silvestre", en lo atinente al recurso íctico, entendidas como actividades de repoblamiento se encuentran contempladas dentro del Plan de Ordenamiento Pesquero del Embalse. En cuanto al estímulo poblacional a la fauna terrestre, el Ministerio considera que es un tema que debe ser abordado en el marco del proceso de concertación tendiente a la definición del régimen especial de manejo del Parque Nacional Natural Paramillo.

En lo relativo al estímulo poblacional y a la reproducción de especies de la fauna terrestre en peligro de extinción, el Ministerio considera que antes de adelantar cualquier tipo de actividad de fomento, reproducción o estímulo poblacional, es necesario comenzar por avanzar en la identificación de las especies en vía de extinción a partir del conocimiento que poseen las comunidades, aspecto sobre el que viene trabajando a nivel nacional el Instituto von Humboldt, el cual tiene en cuenta dentro de su metodología aspectos etnobiológicos. El eventual desarrollo de estas actividades de estímulo y reproducción podrá abordarse en el marco del proceso de concertación del Régimen Especial del área traslapada del Parque Nacional Natural Paramillo y el Resguardo Embera Katío del Alto Sinú. Dentro de este mismo marco, podrá ser evaluada y abordada la propuesta del "establecimiento de reservorios de vida silvestre al interior del resguardo".

d. Repoblamiento piscícola de ríos, quebradas y embalse

Como mitigación a la pérdida de cobertura vegetal, reducción del recurso íctico y cambio en el sistema de navegación y pesca, que genera la aparición de un cuerpo de agua léntico en donde siempre existió la cultura de río, la comunidad propone una serie de acciones tales como: "Estudios preliminares, acciones de poblamiento y seguimiento", "capacitación en el manejo del Embalse, técnicas de pesca y demás acciones desprendidas del Plan de Ordenamiento Pesquero del Embalse", "repoblamiento del embalse, ríos y quebradas de la cuenca alta del río Sinú", acciones que a consideración de este Ministerio se encuentran contempladas en su integridad en las obligaciones que establece la licencia ambiental en el marco del Plan de Ordenamiento Pesquero y del Sistema Integrado de Transporte.

e. Investigación etnobiológica

Con el fin de enriquecer e incorporar el conocimiento de las comunidades respecto a la reproducción y manejo de ictiofauna, así como de dar sostenibilidad al manejo de especies ícticas, el Plan Jenené propone actividades de caracterización ictiológica, investigación en reproducción de especies y caracterización de áreas del embalse.

44

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Adicionalmente, en el curso del proceso de consulta y negociación adelantado en Coveñas, las comunidades hicieron entrega informal del proyecto "Caracterización etnobiológica, ecológica y pesquera de la ictiofauna del Alto Sinú, con énfasis en sus principales tributarios (río Verde, Río Esmeralda, río Manso, río Tigre y sus llanuras aluviales)" que contribuye a formular un plan de manejo integral (con participación de las comunidades e instituciones) del recurso íctico de la parte alta del río al igual que el rescate y divulgación de los conocimientos que posee la comunidad Embera sobre el mismo.

Dicho proyecto incorpora las acciones planteadas en el Plan Jenené anteriormente citadas.

El proyecto en mención fue presentado ante el Comité de Instituciones y Comunidades de Pescadores e Indígenas del Plan de Ordenamiento Pesquero de la Cuenca Hidrográfica del Río Sinú, espacio en el cual se aprobó y se solicitó la elaboración del proyecto definitivo para su futura ejecución dentro de dicho Plan de Ordenamiento Pesquero del Embalse y de la Cuenca Alta Alta.

En lo relativo a la caracterización de las áreas del embalse, es necesario precisar, que es una actividad que está también contenida dentro de dicho Plan.

f. Remoción y aprovechamiento de flora en la zona a inundar

En el Plan Jenené se propone llevar a cabo una acción de "remoción de guadua, cañaflacha, iraca, bijao, bejucos y aprovechamiento en construcción de viviendas y equipamiento de las familias desplazadas tanto en la zona indígena como en Tierralta y el territorio Zenú". Ante dicha propuesta este Ministerio considera que como actividad de índole social, es viable y así mismo, que dicha acción no deberá estar restringida a las comunidades desplazadas sino que por el contrario debe extenderse a cualquier poblador de la región y en especial de la zona circundante del proyecto.

Por lo anterior, Urrá deberá informar con suficiente anticipación a la población para que en lo posible, la comunidad realice el aprovechamiento y trámite ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge -C.V.S- el salvoconducto de movilización de los productos.

g. Desarrollo y producción agrícola

La disminución de la oferta proteica de origen animal debida a la afectación del recurso pesquero por la construcción del proyecto URRRA, ha generado problemas de índole nutricional y de salud en las comunidades que tradicionalmente han obtenido su sustento de la pesca, haciendo necesaria la formulación de una serie de actividades que tiendan a enriquecer la dieta de la comunidad con otras fuentes alimenticias y en especial proteicas.

Las comunidades en el curso del proceso de consulta y concertación hicieron entrega de un proyecto denominado "Desarrollo y Producción Agrícola de los Ríos Sinú, Verde y Beguidó, Junkaradó y Karakaradó del Río Esmeralda", el cual sirvió de base a este Ministerio para el análisis y toma de decisiones.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Producto de dicho análisis, el Ministerio concluye que URRRA deberá financiar el desarrollo de las siguientes actividades productivas en las áreas y cantidades especificadas a continuación:

- i) Siembra de maíz asociado con frijol, dos veces al año, en una (1) hectárea por familia y por un periodo de dos años consecutivos.
- ii) Siembra de arroz en 3/4 hectárea y cultivo intercalado de yuca, plátano y caña en 0.5 hectárea por familia, con asistencia técnica y capacitación por tres años.
- iii) Establecimiento de ocho (8) unidades agroforestales (4 para el río Sinú y 4 para el río Verde) de carácter investigativo, de una hectárea cada una, en las cuales se ensayarán arreglos con especies frutales, panicoger, maderables, medicinales, para materia prima de artesanía, entre otros. El material vegetal necesario para la siembra será producido en cada una de las unidades agroforestales u obtenidos de la regeneración natural del bosque.
Dichas unidades tendrán como objetivo realizar ensayos en manejo silvicultural, control biológico de plagas y malezas, incorporación natural de nutrientes al suelo, ensayos con especies promisorias, entre otros. Esta actividad ira acompañada de capacitación y asistencia técnica e insumos por cinco (5) años.
- iv) Siembra de hortalizas dos veces al año, por dos años, en un área de 50 m2 por familia.
- v) Siembra de hortalizas dos veces al año, por dos años, en un área de 50 mt2 en cada una de las escuelas del resguardo (huertas escolares).
- vi) Manejo integral de plataneras en lo que respecta a las siguientes actividades: Valorar las variedades nativas y plantear estrategias de diversificación, manejo de enfermedades, plagas y malezas, prácticas de manejo de semilla, siembra y asociación con abonos verdes, utilización de subproductos para la alimentación animal, por espacio de 3 años. Se definen estas actividades debido a que las áreas saneadas del antiguo resguardo de Iwagadó están cultivadas principalmente con plátano, hecho éste que permitió organizar una empresa comunitaria de comercialización en el año 1997. Las comunidades adelantaron la diversificación de las plataneras con otras especies, proceso que se vio interrumpido por la suspensión del Plan de Etnodesarrollo, por lo tanto se hace necesario darle continuidad.
- vii) Investigación aplicada en lo referente al diagnóstico de unidades productivas que generen excedentes (1 año). Esta actividad deberá ser igualmente desarrollada con las comunidades pertenecientes a la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú.

h. Desarrollo pecuario

En el marco del Plan de Etnodesarrollo se ejecutó un proyecto de Desarrollo Pecuario. Dicho proyecto se reinició en abril de 1999 con base en el proyecto de Desarrollo Pecuario presentado por los Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde y cuyo objetivo es el de "contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena, mediante técnicas que aseguren la producción de alimentos proteínicos de origen animal". El proyecto posee los siguientes componentes: Gestión comunitaria, Capacitación, Producción pecuaria, Investigación y Gestión y Asistencia técnica, las cuales contribuyen a satisfacer

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

las necesidades nutricionales de la comunidad.

En consecuencia URRÁ SA ESP deberá dar continuidad al proyecto durante 6 años en los componentes de capacitación y asistencia técnica tal como se concibe en el proyecto formulado.

Con el fin de que exista cierta correspondencia en las condiciones reconocidas a las comunidades de los Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde y las pertenecientes a la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Sinú, y teniendo en cuenta el énfasis en la producción familiar solicitada por este último y acordada en el proceso de consulta, este Ministerio considera que Urrá deberá:

i) Entregar a la comunidad 780 patos, 3200 pavos y 750 cerdos distribuidos así:

ANIMALES	No. POR FAMILIA	TOTAL
Patos	2 hembras y un macho	780
Pavos	10 hembras – 2 machos	3200
Cerdos	2 hembras – un macho	750

ii) Suministrar insumos (alimentación para los animales) en forma gradual, así: 100% en el primer año, 75% durante el segundo año, 50% tercer año y cuarto y último año el 25% con el fin de que la comunidad progresivamente se haga cargo del mismo.

i. Desarrollo piscícola en estanques

Con la intención de mitigar la disminución del recurso íctico en la cuenca alta del río Sinú que afecta el régimen alimenticio de las poblaciones indígenas allí establecidas, se hace necesario ejecutar acciones tendientes a proveer proteína de origen animal a dicha población, y aunque el desarrollo piscícola en estanques no reemplaza la oferta íctica natural que existía en el río en un 100%, este Ministerio encuentra que dicho déficit es suplido a través del desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias que se definieron anteriormente, permitiendo así ofrecer a las comunidades una dieta balanceada.

Teniendo en cuenta que la comunidad no presentó un proyecto específico para el desarrollo piscícola en estanques, sino que enunció dentro del Plan Jenené acciones de "construcción de estanques", "asistencia técnica, capacitación y gestión comunitaria" e "investigación aplicada", este Ministerio encuentra que en la medida que las dos primeras acciones ya han sido abordadas en el marco del Plan de Etnodesarrollo, se deberá adicionar al espejo de agua ya construido en cada comunidad el área requerida para completar un total de 2.000 m² por comunidad para la siembra de especies nativas de la Cuenca del Sinú.

Adicionalmente y atendiendo el principio de equidad respecto del acuerdo suscrito con la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, Urrá deberá garantizar la provisión de los insumos necesarios (alevinos y otros), así como la capacitación y asistencia técnica por diez (10) años.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

En lo relativo a la actividad de "Investigación aplicada", este Ministerio considera pertinente complementar las anteriores obligaciones a cargo de la Empresa Urrá con el desarrollo de investigación aplicada en los siguientes aspectos:

- El establecimiento de una dieta alimenticia para peces con los recursos disponibles en la zona a fin de garantizar la no dependencia de insumos externos.
- Ensayos de producción piscícola en estanques con especies nativas como dorada, Yalúa, Bagre u otras especies promisorias para producción intensiva en estanques.

Estas actividades de investigación aplicada deberán adelantarse para todas las comunidades del pueblo Embera Katío del Alto Sinú.

3.2.3. Participación en beneficios

La Corte Constitucional en Sentencia No. T-652 de 1.998, dispone la negociación de un acuerdo, entre otras cosas "sobre la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales", basándose en el Convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1.991, instrumento éste que prevé en el art. 15, al referirse al derecho de las comunidades a los recursos naturales existentes en sus tierras, que los pueblos interesados deberán participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten las actividades de prospección o explotación de dichos recursos.

La Empresa Urrá S.A. E.S.P., en oficio 99-M-PRE.035 del 09 de febrero de 1.999, dirigido al pueblo Embera Katío del Alto Sinú, en el punto 4, expresa lo siguiente: "Dado que la Ley 21 de 1.991 no se encuentra reglamentada, URRÁ S.A. E.S.P. atendiendo al fallo de la Corte Constitucional mediante Sentencia T 652/98, propone cancelar al pueblo Embera Katío por las 417 hectáreas afectadas por el embalse de la central, una renta anual de \$49.974.000, pagaderos dentro de los primeros 45 días de cada año calendario, previa presentación de la respectiva solicitud y por un tiempo de 50 años (vida útil del proyecto)".

En el curso de la negociación realizada entre el 18 de agosto y el 02 de septiembre del presente año, Urrá S.A. E.S.P. y las comunidades pertenecientes a la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, según se lee en el "cuarto acuerdo" del Acta de Protocolo de Cierre del Proceso de Consulta Previa, acordaron una suma de \$60.000.000.00 "como sustituto de beneficios propuesto por la honorable Corte Constitucional, la cual será pagada dentro de los primeros 45 días de cada año calendario y por un tiempo de 50 años. La cifra acordada tendrá un incremento equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior".

Se acordó igualmente que la anterior cifra se pagará hasta cuando sea reglamentada la Ley 21 de 1.991. El monto definido no será retroactivo a menos que la norma reglamentaria así lo establezca y la cifra a cancelarse será la misma que resulte de la aplicación de la referida reglamentación.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Durante el proceso y el término de negociación previsto por la Corte Constitucional no se llegó a un acuerdo sobre este punto con las comunidades del pueblo Embera Katío del Río Verde y parte del Río Sinú y en consecuencia le compete a este Ministerio decidir lo relativo al beneficio que le corresponde a estas últimas.

Este Ministerio tiene en cuenta que para la generación de energía hidroeléctrica por el proyecto, se utiliza el recurso hídrico procedente de la cuenca alta del Río Sinú, en la cual se encuentra el Resguardo Embera Katío del Alto Sinú, parte de cuyas tierras, en extensión de 417 hectáreas serán inundadas por el embalse. Además de lo anterior, se desvió el Río Sinú, corriente ésta que servía a las comunidades del pueblo Embera Katío no sólo como medio de transporte sino como proveedor de pescado, una de sus principales fuentes de subsistencia.

Durante el proceso de consulta las comunidades indígenas mencionadas plantearon sus requerimientos en materia de beneficios, en dos aspectos:

- Participación en las ventas de energía.
- Retribución por la guarda del bosque (servicio ambiental), que garantiza la provisión de agua para la represa y por ende, para la generación de energía.

En el documento presentado por las comunidades en el curso de la negociación adelantada en Coveñas ("Propuesta para la participación en beneficios por parte de la comunidad Embera Katío del Alto Sinú: Ríos Sinú, Verde y Esmeralda, - Comunidad de Beguido") sugieren dos propuestas para la participación en beneficios, una de ellas basada en el porcentaje de participación del resguardo como cuenca aportante en la cuenca total y por territorio del embalse, y la otra basada en el porcentaje de participación en el caudal total, de acuerdo a la suma de los caudales por río o quebradas que nacen y/o atraviesan el territorio indígena y que vierten directa o indirectamente en el caudal total requerido para generar energía. Sin embargo, solamente se hace referencia a una serie de datos técnicos básicos a partir de los cuales se plantearon unos puntos de conversación para lograr acuerdos, a los cuales finalmente no se llegó.

Valga anotar que de la lectura de las propuestas se observa una similitud con la figura de las transferencias del sector eléctrico previstas por la Ley 56 de 1.981, modificada por la Ley 99 de 1.993.

Examinadas las propuestas tanto de las comunidades indígenas Embera Katío del Río Verde y parte del Río Sinú, la propuesta de la empresa Urrá y el acuerdo a que se llegó entre ésta y la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, este Ministerio considera lo siguiente:

- Debido a que equiparar la suma ofrecida por Urrá S.A. E.S.P. al pago de una renta por la tierra utilizada, quitaría a la misma el carácter de "beneficio", es preciso acudir a otra fórmula, así sea sustitutiva.
- En cuanto al argumento esgrimido por Urrá S.A. E.S.P. en el sentido de no poder pagar beneficios propiamente dichos con base en la Ley 21 de 1.991, por

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

no encontrarse esta ley reglamentada, considera este Ministerio que, efectivamente no existen parámetros establecidos por ley ni metodologías o criterios en los cuales pueda basarse para hacer una distribución de beneficios. Lo anterior no significa, a juicio de este Ministerio, que el pago ofrecido y pactado por URRRA con parte de las comunidades Embera Katío del Alto Sinú constituya una mera liberalidad o donación de la empresa, ya que tiene su origen en un Convenio Internacional, que, habiendo sido ratificado por Colombia, es ley de la República, y que se encuentra contemplado en la sentencia T 652 de 1.998 de la Corte Constitucional.

- Ahora bien, en relación con la propuesta de los Cabildos Mayores del Río Sinú y del Río Verde en el escrito mencionado, para participar en las ventas brutas de energía, debe anotarse que el artículo 45 de la Ley 99 de 1.993 señala como destinatarios de las transferencias del sector eléctrico a las Corporaciones Autónomas Regionales y los municipios que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse.

La misma norma indica la proporción en que se deben distribuir esas transferencias y su destinación:

- a) El 3% para las Corporaciones Autónomas, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área del proyecto.

- b) El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera: El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos de los que trata el literal siguiente. El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse.

- Ciertamente es, que en la cuenca alta del río Sinú, que provee la hidroeléctrica de URRRA, se encuentra el territorio de las comunidades Embera Katío del Alto Sinú, sin embargo no corresponde a este Ministerio y menos en un caso particular y concreto, cambiar el destinatario de las transferencias, previsto por la ley. Tampoco le cabría, por vía de interpretación aplicar el decreto 1809 de 1.993, que considera como municipios a todos los resguardos indígenas legalmente constituidos, para efectos de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la nación, ya que las transferencias del sector eléctrico no hacen parte de dichos ingresos.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que el destino de los recursos debe aplicarse por las Corporaciones Autónomas Regionales, en este caso la C.V.S., y por los Municipios destinatarios de las transferencias del sector eléctrico, al desarrollo de proyectos a que se hace alusión en el mismo artículo 45 de la Ley 99 de 1.993, en concordancia con el Decreto 1933 de 1.994, a saber: Protección del medio ambiente, defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto. En consecuencia los recursos referidos se habrán de direccionar a la cuenca que surte el embalse de la hidroeléctrica de Urrá.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

• Por otra parte, conforme lo dispone el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1.993, subrogado por el artículo 58 de la Ley 508 de 1.999, todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir el 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.

Al involucrar a las comunidades indígenas del Resguardo Embera Katío del Alto Sinú en los proyectos y actividades de recuperación, preservación y vigilancia del sector de la cuenca hidrográfica que constituye su resguardo se propiciará el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas en su propio hábitat y la prosecución de sus prácticas tradicionales ligadas al bosque y así mismo se contribuirá a mantener el aporte hídrico que requiere la represa para su funcionamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por cuanto resultaría inequitativo privar a la otra parte del mismo Resguardo de unos ingresos que tienen la misma causa y la misma fuente, este Ministerio dispone que la Empresa Urrá S.A. E.S.P. debe cancelar a las comunidades del Río Verde y parte del Río Sinú la misma suma pactada con las comunidades pertenecientes a la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Río Sinú y en los mismos términos consignados en el acuerdo.

3.3. Indemnización

La Corte Constitucional en el artículo 3 de la parte resolutive de la sentencia T 652 de 1.998, ordenó a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. indemnizar al pueblo Embera Katío del Alto Sinú al menos en cuantía que garantice su supervivencia física, en los términos señalados en dicho artículo.

En virtud de lo anterior, mediante oficio 99-M-PRE-035 del 9 de febrero de 1.999, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. dirigió al Pueblo Embera Katío del Alto Sinú una propuesta sobre el tema de indemnización, entre otros temas que formaban parte de la Propuesta Integral de Concertación.

En el expediente obra oficio 99 - M- SGN del 8 de abril de 1.999 de la Empresa Urrá S.A. E.S.P. dirigido a las comunidades del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú, en el cual manifiesta que aún no ha recibido observaciones y comentarios a la Propuesta Integral de Concertación y que queda en espera de los mismos.

Posteriormente, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. logró llegar a acuerdo sobre este tema con 5 comunidades (NAWA, integrada por 350 personas aproximadamente, CHANGARRA, integrada por 63 personas aproximadamente, KOREDO, integrada por 33 personas aproximadamente, KAPUPUDÓ y MONGARATATADO, con población por definir) de la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú. Las restantes comunidades de esta Alianza podrán acudir al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba conforme lo establece la misma sentencia.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

El acuerdo suscrito establece que:

- Urrá S.A. E.S.P. reconocerá mensualmente por el término de veinte (20) años contados desde el 1º de junio de 1.999, la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$45.463) M/CTE, por concepto de subsidio de alimentación y transporte, a cada uno de los indígenas identificados que hagan parte de las cinco (5) comunidades citadas anteriormente así como a sus descendientes.
- Urrá S.A. E.S.P. conjuntamente con el DANE y con la participación y colaboración de las cinco (5) comunidades, realizará un censo para determinar, oficializar e identificar el número real de dicha población.
- Urrá S.A. E.S.P. contratará una fiducia con el propósito de pagar mensualmente a las autoridades de cada una de las cinco (5) comunidades ya referidas, el monto correspondiente al número de habitantes de las mismas.
- Para garantizar el principio de equidad Urrá S.A. E.S.P. se comprometió a que si por incidente judicial se dispone pagar una cifra superior a las demás comunidades, las diferencias serán reconocidas a las cinco (5) comunidades firmantes de dicho documento.

Por último, durante la instancia de consulta surtida en Coveñas del 18 de agosto al 2 de septiembre del presente año con las comunidades del Río Verde y parte del Sinú, pese a que ya se había vencido el término señalado por la Corte Constitucional para llegar a un acuerdo sobre el tema de indemnización, éste fue tratado y discutido, sin que a la fecha y hora del cierre del proceso se haya logrado llegar a un acuerdo. Por lo tanto, las comunidades podrán iniciar el incidente de que trata el artículo 3 de la parte resolutive de la sentencia T 652 de 1.998.

3.4. Reiniciación del Plan de Etnodesarrollo

La Corte Constitucional en el artículo noveno de la parte resolutive de la sentencia T 652 de 1.998 ordenó reiniciar inmediatamente, todos los programas acordados con los Embera Katío en el marco del Plan de Etnodesarrollo, y mantener su ejecución hasta que tales programas sean reemplazados por los acuerdos a que se llegue en el proceso de consulta.

En cumplimiento del anterior mandato, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. celebró los siguientes contratos, que benefician a las comunidades que se indican a continuación:

- Contrato 001 de 1.999: Desarrollo de un programa de fortalecimiento a la organización de las comunidades indígenas del pueblo Embera Katío Componentes socioeconómico, cultural y político del Plan de Etnodesarrollo. (Alianza Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracciones del Río Sinú).
- Contrato 005 de 1.999: Proyecto de desarrollo organizativo de las comunidades indígenas del Pueblo Embera – Katío. Plan de Etnodesarrollo

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

En cumplimiento de la orden impartida por la Corte Constitucional, se inició el proceso de concertación del Régimen Especial del Parque Nacional Natural Paramillo, con una reunión que tuvo lugar los días 24, 25 y 26 de noviembre de 1.998, realizada con el Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el Jefe del Parque Nacional Natural Paramillo, miembros del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú (Cabildos Mayores de Río Verde y Sinú y Alianza de Cabildos Menores de Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú), la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge C.V.S. y la Empresa Urrá S.A. E.S.P..

Dicho tema ha sido tratado hasta la fecha en 15 reuniones con la presencia del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú, así: El 18 de febrero, 14 de abril, 6 de junio y 8 de septiembre con representantes de todo el pueblo Embera Katío del Alto Sinú, el 5 de febrero y el 1 de mayo con representantes de los Cabildos Mayores del Río Verde y Río Sinú y el 17 de diciembre de 1.998, 14 enero de 1.999, 4 de febrero, 10 de febrero, 21 a 22 de abril, 30 de abril a 1 de mayo, 6 de mayo y 12 mayo con representantes de la Alianza de Cabildos Menores de Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú. En dichas reuniones participaron funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente (de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN y asesores del Ministro del Medio Ambiente), la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge C.V.S. y la Empresa Urrá S.A. E.S.P., según se consigna en las respectivas actas que hacen parte del expediente.

Con el ánimo de concertar el régimen en mención, la UAESPNN envió en el mes de marzo del corriente año a la comunidad del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú un documento preliminar para la discusión y posteriormente, en el mes de agosto, envió un segundo documento con ajustes al esquema inicial. En el último de ellos se recogen las recomendaciones y acuerdos de las reuniones citadas, así como los planteamientos de la C.V.S. sobre el particular.

Por otro lado, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. se comprometió a financiar el proceso logístico requerido para la concertación del régimen, sin perjuicio de la obligación a que se refiere el inciso segundo del artículo 5º de la sentencia.

Como temas para la concertación del Régimen Especial se acordaron entre otros los siguientes: Objeto del régimen especial; entidades comprometidas en el mismo; zonificación del área del resguardo que se sobrepone con el parque; actividades dentro del área: conservación, producción sostenible, investigación y turismo; medidas de administración, control y vigilancia con participación de las comunidades; mecanismos para el seguimiento y para resolución de conflictos.

Tal como se acordó con las comunidades del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú, el proceso de concertación se continuará después del 2 de septiembre de 1.999.

El Ministerio se encuentra en espera de las observaciones de las comunidades en torno a las propuestas preliminares presentadas por la UAESPNN del Ministerio del Medio Ambiente.

3.6. Artículo 11 de la parte resolutive de la sentencia T 652 de

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

(Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú)

- Convenio Plan de contingencia en salud.
- Contrato 007 de 1.999: Reinicio del desarrollo piscícola en la zona indígena del Alto Sinú. Fase 1, correspondiente a 1999. (Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú).
- Contrato 009 de 1.999: Proyecto mujer indígena. Alternativas de desarrollo del pueblo indígena. (Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú).
- Convenio No. 1418: Aportes al convenio marco de desarrollo sostenible en el Parque Nacional Natural Paramillo.
- Contrato 012 de 1.999: Proyecto seguridad alimentaria en el marco del proyecto de desarrollo sostenible. Apoyar e incentivar prácticas productivas agrícolas compatibles con el medio natural. (Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú).
- Contrato 013 de 1.999: Fortalecimiento de la cultura y la recreación. (Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú).
- Contrato 014 de 1.999: Reiniciar proyecto de desarrollo pecuario. (Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú).
- Contrato 017 de 1.999: Proyecto de género (Alianza Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracciones del Río Sinú).
- Contrato 018 de 1.999: Desarrollo pecuario. Alianza Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracciones del Río Sinú).
- Contrato 020 de 1.999: Fortalecimiento de las actividades culturales y de recreación del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú. Alianza Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracciones del Río Sinú).

La mayoría de los anteriores contratos se encuentran actualmente en ejecución e incluso terminan su plazo de ejecución en el año 2.000, de manera que, tal como lo ordena la Corte Constitucional, serán remplazados por los programas, proyectos y medidas resultantes del Acuerdo celebrado entre la Empresa Urrá S.A. E.S.P. y la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Sinú y los que se consignan en el presente acto administrativo en relación con los Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde.

3.5. Régimen Especial Parque Nacional Natural Paramillo en el área superpuesta con el Resguardo Embera Katío del Alto Sinú

En el artículo 5 de la parte resolutive de la sentencia T 652 de 1.998, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio del Medio Ambiente y a la Corporación Autónoma Regional de Río Sinú y el San Jorge – CVS, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia procedieran a iniciar el proceso tendiente a concertar el régimen especial que en adelante será aplicable al área de terreno en la que están superpuestos el Parque Nacional Natural Paramillo y el área de resguardo indígena, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 622 de 1.977.

También se ordenó a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. que concurriera al proceso de concertación para fijar el monto de financiación a su cargo, el cual incluye el apoyo logístico y el aporte de recursos para la continuación del proceso de concertación.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

1.998

En el artículo 11º de la sentencia se dispuso: "Advertir a la Empresa Multipropósito Urrá S.A., al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía, al Ministerio del Medio Ambiente, al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú y San Jorge, a la Procuraduría Agraria y a la Defensoría del Pueblo, que la orden de no llenar el embalse se mantiene hasta que la firma propietaria del proyecto cumpla con todos los requisitos que le exigió el Ministerio del Medio Ambiente por medio del auto número 828 del 11 de noviembre de 1997 a fin de otorgarle la licencia ambiental, cumpla con las obligaciones que se desprenden de esta sentencia, y ponga en ejecución las que se definirán en el proceso de consulta aún inconcluso, y en el de concertación que se ordenó arriba" (Subrayado fuera de texto).

3.6.1. Cumplimiento del Auto No. 828 del 11 de noviembre de 1997.

La Empresa Urrá S.A. E.S.P. presentó al Ministerio del Medio Ambiente los estudios, planes y demás documentos requeridos en el Auto 828 del 11 de noviembre de 1997, así como las aclaraciones y modificaciones que le fueron solicitadas a través de los Autos 170 del 26 de marzo de 1998, 321 del 2 de agosto de 1999 y 333 del 6 de agosto de 1999.

Estos fueron evaluados por funcionarios de la Dirección General de Ecosistemas, de la Subdirección de Licencias Ambientales y de la Oficina de Educación Ambiental, Participación Ciudadana y Población de este Ministerio, como consta en el Concepto No. 330 del 5 de octubre de 1.999, el cual se entiende que hace parte integrante de la presente providencia y cuyos resultados, observaciones y recomendaciones entre otros, son la base para adoptar las decisiones que se tomarán en la parte resolutive de la presente Resolución.

En el referido concepto, se expresan de manera detallada las razones por las cuales resulta viable ambientalmente modificar la licencia ambiental que nos ocupa y autorizar las etapas de llenado y operación del embalse en cuestión.

3.6.2. Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia

Tal como se ha expresado en anteriores considerandos la Empresa Urrá S.A. ha dado cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia T 652 de 1.998, a saber:

i) Indemnización (artículo 3): Este Ministerio encuentra que la Empresa Urrá S.A. E.S.P. adelantó gestiones tendientes a llegar a un acuerdo con el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú sobre el sobre el monto de la indemnización, acuerdo que sólo se pudo concretar con 5 comunidades de la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, debiendo entonces las restantes comunidades acudir al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba, tal como lo dispone el artículo 3 del fallo de tutela mencionado.

Según consta en copia de la orden de servicios M 3575 del 26 de agosto de

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

1.999 de la empresa Urrá S.A. E.S.P. con la Fiduciaria Bogotá S.A., se constituyó un Fondo Fiduciario por el término correspondiente a la presente vigencia presupuestal, por valor de 200.491.830 millones de pesos para el pago de la indemnización a las 5 comunidades referidas anteriormente.

ii) Negociación de un acuerdo con el pueblo Embera Katío del Alto Sinú sobre los temas de que trata el artículo 4 de la sentencia: Este Ministerio encuentra que, tal como consta en concepto emitido por el Ministerio del Interior de fecha 9 de septiembre de 1.999, así como en las actas que obran en el expediente, los contratos celebrados por Urrá S.A. E.S.P. para apoyar el proceso de consulta y las razones expuestas en la presente resolución, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. adelantó una serie de gestiones tendientes a llegar a un acuerdo con el pueblo Embera Katío del Alto Sinú sobre la prevención, mitigación y compensación de impactos, la compensación por la pérdida de uso y goce de parte de las tierras inundadas y la participación en beneficios.

iii) Concurrir a la financiación del régimen especial del área traslapada del Parque Nacional Natural Paramillo con el resguardo Embera Katío del Alto Sinú (artículo 5): Tal como se expresó en anteriores considerandos, el Ministerio del Medio Ambiente aún antes de la notificación del fallo de tutela, había iniciado gestiones tendientes a avanzar en la concertación del régimen de que trata el Decreto 622 de 1.999, proceso que a la fecha se encuentra en curso y al que la Empresa Urrá S.A. ha concurrido, a través de su presencia y financiación de algunas de las reuniones adelantadas.

iv) No interferir en los asuntos propios del pueblo Embera Katío del Alto Sinú y respeto de los términos plasmados en el fallo de tutela en cuanto a la representación y legitimidad de las comunidades (artículo 8): Este Ministerio pudo observar en el transcurso de las diferentes reuniones que se llevaron a cabo en el proceso de consulta previa, que la Empresa Urra S.A. E.S.P., respetó la autonomía y la legitimidad del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú.

v) Reinicio del Plan de Etnodesarrollo (artículo 9): Tal como se expuso en anteriores considerandos del presente acto administrativo, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. dio cumplimiento a la orden impartida por la Corte Constitucional.

3.6.3. Puesta en ejecución de las obligaciones derivadas del proceso de consulta y en el de concertación del Régimen Especial del área traslapada de resguardo con el Parque Nacional Natural Paramillo

Tal como se relató en anteriores considerandos y como consta en el expediente, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. logró llegar a acuerdos sobre los temas materia de negociación definidos en el artículo 4 de la sentencia T 652 de 1.998 con algunas comunidades del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú los días 28 de mayo y 2 de septiembre del presente año.

Respecto a los anteriores acuerdos, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. informó a este Ministerio mediante documento denominado "Informe parcial de las gestiones adelantadas para el saneamiento en el tema de compensación tierra por tierra a la comunidad indígena Alianza Río Esmeralda – Río Sinú, Resguardo Karagavi" del 31 de agosto de 1.999, que ha puesto en ejecución las obligaciones

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

adquiridas a través de una serie de gestiones que se detallan en el informe que obra en el expediente (avances para el censo predial y de mejoras, evaluación cartográfica, fotografías aéreas, información a los propietarios, etc.).

4. SENTENCIA No. T 194 de 1.999

Pertinentes al tema y en relación con la solicitud elevada por la Empresa Urrá S.A. E.S.P. para modificar la licencia ambiental, se hacen relevantes entre las decisiones adoptadas por la Honorable Corte Constitucional en esa sentencia, las siguientes:

- Ordenar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS y al Ministerio del Medio Ambiente, incluir los estudios de factibilidad de un subprograma centrado en la formación de los pescadores.
- Advertir al Ministerio del Medio Ambiente que, dentro del marco general de lo decidido en la sentencia T-652/98, deberá prestar especial atención al impacto previsible de las aguas del embalse Urrá I sobre las especies reofilicas de la cuenca, y sólo conceder la licencia para el llenado de la presa y funcionamiento de la hidroeléctrica, cuando se garantice la adopción de las medidas necesarias para que el aprovechamiento del agua en la producción de energía, no signifique la extinción del recurso ictiológico que aparece como gravemente amenazado.

Para el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en esta providencia, el Ministerio del Medio Ambiente, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Río Sinú y San Jorge, la Gobernación de Córdoba, la Alcaldía de Tierralta, la Empresa Urrá S.A. E.S.P., las comunidades indígenas y ASPROCIG continuaron el proceso de concertación de las actividades encaminadas a la formulación de un Plan de Ordenamiento Pesquero de la Cuenca del Río Sinú, realizándose para el efecto aproximadamente 10 reuniones.

Como producto de dicho proceso de concertación se suscribió el 11 de septiembre en la ciudad de Montería el Acta de Conclusiones, Acuerdos y Compromisos del Plan de Ordenamiento Pesquero POP, en el cual se definen las siguientes medidas para el manejo y conservación del recurso íctico en la citada cuenca:

- Repoblamiento aguas abajo del embalse
- Estakes nodrizas y cartillas para su manejo
- Readecuación y operación de la estación piscícola
- Plan de contingencia durante el llenado
- Monitoreo pesquero y de ictioplancton
- Programas de educación y capacitación ambiental
- Medidas de control, vigilancia y seguimiento del POP
- Plan de Ordenamiento del Embalse
- Reglamentación pesquera
- Estudio genético
- Proyectos alternativos
- Fomento piscícola con el pueblo Embera Katio

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

- Seguimiento de la calidad del agua para el río y el embalse

Adicionalmente se acordó:

- La conformación de un Comité de Seguimiento, Evaluación y Operación del POP.
- La Talla Mínima de Captura es la Talla Media de Madurez.
- La Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá concurrir a la financiación de las actividades del plan durante un periodo de 10 años a partir de 1.999 tal como se definió en el Acta referida anteriormente.
- Se definieron compromisos tendientes a la cofinanciación por parte de las entidades territoriales y la CVS.
- De los 19 puntos del Plan de Acción faltó la aprobación del punto 18 relativo al Plan de Ordenamiento del Embalse y de la Cuenca Alta, el cual se terminará de definir en otro espacio con las respectivas instituciones y comunidades.

Con respecto al tema del Plan de Contingencia y del seguimiento a la calidad del agua y al POP, Urrá deberá cumplir las obligaciones que se imponen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Tal como se observa de lo anteriormente expuesto, a través del Plan de Ordenamiento Pesquero y de las obligaciones que se imponen a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. en la presente Resolución, se adoptaron las medidas tendientes a garantizar que el aprovechamiento del agua en la producción de energía no signifique la extinción del recurso ictiológico.

5. CONSULTA CON LOS ZENUES

Según consta en el concepto del Ministerio del Interior ya citado, el 26 de junio de 1.998 se inició el proceso de consulta con las comunidades indígenas Zenú del resguardo de San Andrés de Sotavento, el cual se dio por terminado el 30 de julio de 1.999. En la consulta se determinaron los impactos del proyecto y se establecieron las medidas para la mitigación, corrección y compensación de los mismos, estableciéndose para ello un monto de mil setecientos cincuenta millones (\$1.750.000.000) de pesos, destinados entre otros a proyectos de fomento piscícola y de educación ambiental. Dichos recursos se ejecutarán en un periodo de un año y medio (1.999 y 2.000), previa presentación y aprobación de los mismos por parte de Urrá S.A. E.S.P. .

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la cesión de la licencia ambiental ordinaria, otorgada a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, mediante la Resolución No. 243 del 13 de abril de 1993, emanada del INDERENA a la Empresa Urrá S.A. E.S.P., en relación con el proyecto de construcción de la

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

hidroeléctrica de Urrá I. La cesión aludida, comprende todos los derechos y obligaciones que se derivan de dicha licencia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. – Modificar la Resolución No. 243 del 13 de abril de 1.993 emanada del INDERENA en el sentido de autorizar a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. el desarrollo de las etapas de llenado y operación para el proyecto Hidroeléctrico Urrá I.

ARTICULO TERCERO.- La modificación de la licencia ambiental que se efectúa mediante la presente resolución, sujeta a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Calidad del agua.

1.1. Calidad del agua en el río Sinú: La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. de conformidad con la evaluación de las modelaciones realizadas para diferentes escenarios que tienen en cuenta las condiciones meteorológicas y las diferentes estructuras de descarga, deberá en el río Sinú:

1.1.1 Garantizar para el primer año de operación, que incluye el llenado, como mínimo una concentración de oxígeno disuelto de 4 mg/l. a partir de una distancia de 50 Kilómetros del sitio de presa.

1.1.2 Garantizar como mínimo una concentración de oxígeno disuelto de 4 mg/l durante el segundo año de operación a partir de los 25 kilómetros del sitio de presa.

1.1.3 Garantizar como mínimo una concentración de oxígeno disuelto, desde el tercer año de operación y por la vida útil del proyecto, de 2 mg/l entre el Km. 1 y el Km. 5, y de 4 mg/l a partir del Km. 5.

1.2. Monitoreo en el embalse: La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá adelantar en el embalse el siguiente programa de monitoreo y seguimiento inmediatamente se inicie su llenado con el fin de establecer el estado trófico existente, condiciones de calidad de agua, estratificación vertical y calibración y prueba del modelo CE-QUAL-W2:

1.2.1 Sitios de muestreo: Deberá implementar por lo menos cinco estaciones, así: En cercanías de la presa, en la parte media del embalse, en la cola del embalse, una cerca de la desembocadura del río Verde al embalse y una última en cercanías del área de los resguardos indígenas.

1.2.2 Frecuencia y características del muestreo de campo: Se deberán adelantar perfiles a profundidad de variables como temperatura, oxígeno disuelto, pH y transparencia, con cuatro (4) lecturas distribuidas en veinticuatro (24) horas y con una frecuencia semanal durante la época de verano y mensual durante el invierno, para los tres (3) primeros años. De acuerdo con los resultados obtenidos, se establecerá por parte del Ministerio del Medio Ambiente la necesidad de ampliar o disminuir la frecuencia de toma de muestras y su ampliación en el tiempo. Los perfiles serán realizados en toda la columna de agua con intervalos de tres (3) metros medidos desde la superficie hasta el fondo.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Adicionalmente, se deberá realizar un muestreo diario de caudales afluentes del embalse durante los tres (3) primeros años. Con esta información, la empresa aludida, deberá determinar los niveles de estratificación del embalse, su relación con los caudales afluentes y el sitio de la termoclina.

1.2.3 Frecuencia y características del muestreo para análisis de laboratorio: Una sola vez, un día a la semana durante la época de verano y un día al mes durante el invierno, en los tres (3) primeros años de ejecución del proyecto, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá tomar tres (3) muestras en la capa superficial bien mezclada, una muestra en la termoclina y tres muestras en el hipolimnión, la primera de estas últimas a un (1) metro del límite superior del hipolimnión, otra en la mitad de la profundidad del mismo y la otra a un metro por encima del fondo, para los siguientes parámetros: DBO, OD, fósforo total, ortofosfatos, nitrógeno orgánico, amonio, nitritos y nitratos, sulfuros, conductividad, clorofila-a, conteo de tipos de algas dominantes, sílice, hierro total, manganeso total, sólidos suspendidos total y materia orgánica expresada como porcentaje.

1.3. Monitoreo en el río Sinú: La Empresa URRÁ S.A. E.S.P., una vez iniciado el llenado, deberá realizar el seguimiento y monitoreo del Río Sinú, de acuerdo con la metodología y parámetros que se indican a continuación, cuyo fin es el de verificar la calidad del agua en el río, la hidrodinámica río-ciénagas, la incidencia de las descargas sobre el lecho del río, los efectos sobre la cuña salina en el río y en la zona estuarina y obtener la información básica para la calibración del modelo QUAL-2E, de los modelos aplicados a la dinámica río-ciénagas y del HEC-6:

1.3.1. Sitios de muestreo generales: La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá ubicar estaciones de muestreo instalando miras con funcionamiento continuo, debidamente calibradas, amojonadas y georeferenciadas en los siguientes sitios: 1. El sitio de descarga al cauce del río Sinú, 2. A cinco kilómetros de la Presa, 3. Pasacaballos, 4. El Toro, 5. Carrizola, 6. Tierralta, 7. Río Nuevo, 8. Volador, 9. Bellavista, 10. Las Palomas, 11. Caño Betancí, 12. Nueva Colombia, 13. Gallo Crudo, 14. Nápoles, 15. Montería, 16. Mocarí, 17. Caño Bugre, 18. San Pelayo, 19. La Palma, 20. Caño Aguas Prietas, 21. Lorica, 22. La Doctrina, 23. Cotocá Abajo, 24. Caño Sicará, 25. Caño Grande. Para cada una de estas estaciones se debe obtener la sección del río y/o caño monitoreado. Deben tener Limnigrafo las estaciones ubicadas en los caños Betancí (11), El Bugre (17), Aguas Prietas (20), Sicará (24) y Grande (25), y seis (6) estaciones más, distribuidas a lo largo del río Sinú.

1.3.2. Parámetro y frecuencia de muestreo: Las frecuencias de medición de los parámetros que a continuación se relacionan, podrán ser modificados por el Ministerio, dependiendo de la evolución de los resultados presentados y de su nivel de validación científica. Igualmente cuando el Ministerio lo considere necesario programará campañas de seguimiento y comprobación y establecerá las condiciones de las mismas. Los costos e infraestructura requeridas, estarán a cargo de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P.

1.3.3 Oxígeno Disuelto (OD): Se medirá en las veinticuatro (25) estaciones antes indicadas con una frecuencia diaria, cada 4 horas, iniciando con el

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

llenado del embalse y durante los seis (6) primeros meses. Durante los seis (6) meses siguientes se monitoreará día por medio. Durante los dos (2) años siguientes la frecuencia será semanal. Para esos propósitos, se deberán realizar tres (3) perfiles por estación, uno en el centro del río y dos (2) a una distancia equivalente al 25% del ancho del río, medido desde cada orilla, así como un perfil longitudinal de OD a lo largo del río, para cada uno de los días muestreados.

1.3.4 Caudal y niveles: Con un monitoreo con frecuencias iguales a las establecidas para el oxígeno disuelto, la Empresa URRRA S.A. E.S.P. deberá preparar una curva de oxígeno disuelto contra caudal. Para la estación ubicada en el sitio de descarga al cauce del río Sinú y para las ubicadas en los caños, se debe tener el registro continuo de caudales con los limnógrafos.

1.3.5 Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO: La empresa deberá muestrear este parámetro cada quince (15) días durante el primer año y cada mes durante los dos (2) años siguientes en las estaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 15, 17, 20, 23 y 24. Deberá tomar las muestras cada cuatro (4) horas, durante las veinticuatro (24) horas y llevar al laboratorio muestras compuestas de ocho (8) horas. Deberá realizar tres (3) perfiles, uno en el centro del río y uno a una distancia equivalente al 25% del ancho del río, medido desde cada orilla.

1.3.6 Temperatura: La Empresa deberá medir la temperatura del medio ambiente y del agua un día en la semana cada dos (2) horas.

1.3.7 Nitrógeno orgánico, Amonio, Nitritos, Nitratos, Fósforo total, Sulfuros: La Empresa deberá proceder de igual forma que para la DBO en cuanto a metodología se refiere, pero con una frecuencia mensual en el primer año y cada dos (2) meses para los dos (2) años siguientes.

1.3.8 Hierro total y manganeso: La Empresa deberá proceder de igual forma que para la DBO en cuanto a metodología se refiere, pero cada dos (2) meses para el primer año y cada tres (3) meses durante los dos (2) años siguientes.

1.3.9 Acido sulfhídrico: La Empresa realizará muestreos cada tres (3) días, 2 muestras en el día y dos en la noche, en la superficie y a una profundidad media, en la mitad del río y al 25% del ancho del río medido desde cada orilla, durante los tres (3) primeros meses. Dependiendo de los resultados obtenidos, el Ministerio podrá ajustar las frecuencias de muestreo y análisis pertinentes. Se deben realizar en las estaciones Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13.

1.4. Monitoreo sobre cambios en el lecho del río Sinú

A partir del tercer mes de iniciado el llenado, la Empresa URRRA S.A. E.S.P. deberá en las veinticinco (25) estaciones mencionadas, realizar campañas de monitoreo cada seis (6) meses, y en las que tienen instalado limnógrafo, deberá realizar aforos completos cada dos (2) meses. Las campañas y muestreos deben ser realizados durante 3 días. Deberá tomar muestras de sedimentos y determinar la granulometría de material suspendido y de fondo y hacer perfiles. Deberá realizar aforos líquidos y sólidos con todos los parámetros necesarios para confirmar y calibrar el modelo HEC-6.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Estos monitoreos con la intensidad señalada deben ser realizados durante los primeros cinco (5) años. Para el tiempo restante de vida útil del proyecto, se deberán realizar cada año.

1.5. Seguimiento a la calidad del agua para surtir acueductos

Con base en la información sobre calidad del agua obtenida del monitoreo, el Ministerio determinará la necesidad o no de implementar sistemas de potabilización del agua o la optimización de los existentes para la comunidad ubicada aguas abajo de la bocatoma de la población de Valencia, y en este sentido, la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá ajustar el Plan de Contingencia ya diseñado hasta dicha población.

1.6 Seguimiento y monitoreo de la dinámica río – ciénagas y calidad del agua

1.6.1 La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá garantizar el intercambio de agua río-ciénagas simulando las curvas históricas de caudales naturales del río.

1.6.2. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá adelantar el siguiente Plan de Seguimiento y Monitoreo, para determinar la calidad del agua en las ciénagas:

1.6.2.1. Para la Ciénaga Betancí:

- i) Sitio de muestreo: En la entrada del caño Betancí a la ciénaga.
- ii) Frecuencia y características del muestreo de campo: Se deben realizar perfiles a lo largo de la columna de agua para temperatura, oxígeno disuelto y DBO con una frecuencia quincenal durante el primer año y mensual durante el siguiente año.
- iii) Análisis de resultados: Los resultados de los muestreos y ensayos de laboratorio se deben tabular, graficar y analizar con el fin de determinar su probable afectación por la calidad de agua proveniente del río. Dicho análisis deberá incluir la relación de los caudales entrantes a la ciénaga con la DBO de entrada.
- iv) Adicionalmente, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá establecer tres estaciones distribuidas en la ciénaga con el fin de determinar biomasa fitoplanctónica dos veces al año (verano –invierno) durante tres (3) años.

1.6.2.2. Para la Ciénaga Grande de Lorica:

- i) Sitios de muestreo: Dos (2) estaciones ubicadas a la entrada de los caños El Bugre y Aguas Prietas a la Ciénaga. Respecto a la frecuencia y características del muestreo de campo, así como el análisis de resultados, se aplicará lo dispuesto para la Ciénaga de Betancí.
- ii) Adicionalmente, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá establecer cinco estaciones distribuidas en la ciénaga con el fin de determinar biomasa fitoplanctónica dos veces al año (verano –invierno) durante tres (3) años.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

1.6.2.3. Para las ciénagas ubicadas en la margen izquierda del río Sinú: Se deberán colocar estaciones de muestreo con mira (como base para el sistema de aforo) debidamente georeferenciadas y amojonadas en los puntos de entrada y entrega de los principales caños que alimentan las ciénagas de Baño, los Negros, el Vidrial, Culebra, Altamisal, Icotea, Machado, realizando los mismos muestreos y análisis descritos para las ciénagas de Lorica y Betancí, salvo lo referente a los muestreos de masa fitoplanctónica.

1.7. Seguimiento y monitoreo de la zona deltaico estuarina

1.7.1. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá establecer un programa de monitoreo y seguimiento con el fin de determinar los cambios en la cuña salina en el río Sinú entre San Bernardo del Viento y su desembocadura, los brazos del Caño Sicará, Caño Salado, Caño Grande, y en el complejo de ciénagas aledañas y la zona de manglares contigua a las mismas.

1.7.2. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá tomar como estaciones de medición en la zona de manglar, las establecidas para el muestreo de salinidad del agua en julio de 1998, cuya ubicación se encuentra en el plano 5.3.4-1 anexo al informe presentado por la empresa el 10 de septiembre de 1999 como respuesta a los requerimientos hidrológicos e hidráulicos solicitados por este Ministerio. Adicionalmente, para el manglar de la margen izquierda se ubicarán tres (3) estaciones, una (1) en el caño la Balsa y dos (2) en el manglar de Correa.

1.7.3. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá establecer estaciones de muestreo sobre el río Sinú en los lugares conocidos como: La Doctrina, Vuelta de San Juan, Marín, La Playita, Caño Los Santos o Poza del Hueso, Caño Mocho, Caño Tinajones, Boca Corea y Boca Tinajones, con el objeto de medir el comportamiento de los niveles del agua, salinidad y entradas de agua dulce al sistema.

1.7.4. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá comparar los resultados obtenidos antes del llenado y operación del proyecto con los que arroje el programa de monitoreo y seguimiento, con el fin de determinar los efectos producidos y las medidas de control, mitigación o compensación de los mismos. Los parámetros a monitorear en el agua para la zona deltaico estuarina son: perfil de salinidad, temperatura, pH y oxígeno disuelto; y para el suelo: Salinidad, temperatura, pH y estabilidad fisiográfica (distribución de geoformas, intercambio de nutrientes, textura y drenaje de los suelos), con una periodicidad de cuatro (4) veces al año durante cinco (5) años.

1.7.5. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá realizar el monitoreo de los ecosistemas de manglar sobre los siguientes parámetros: Estructura del bosque (metodología propuesta en el estudio), regeneración natural (metodología del estudio en sitios con alto y bajo grado de perturbación), flora y fauna asociada (número de ejemplares por área, identificación, ubicación y características) y recursos hidrobiológicos (de acuerdo al monitoreo pesquero de aguas abajo de la presa). Estos parámetros deberán ser monitoreados dos (2) veces al año (verano-invierno) durante cinco (5) años.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Estas mediciones deberán ser complementadas con fotografías aéreas a color e infrarrojas de la zona de manglar para precisar cambios en la dinámica, estructura y cobertura de dicho ecosistema, las cuales deberán ser tomadas por primera vez, durante la etapa de llenado del embalse, y posteriormente cada año durante cinco (5) años. De ser necesario, el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con los resultados, podrá requerir que se prolongue dicha actividad.

1.7.6. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá analizar y entregar al Ministerio del Medio Ambiente la información obtenida con conclusiones y recomendaciones específicas, con una periodicidad semestral hasta que esté plenamente demostrado que los efectos ambientales remanentes son conocidos y han sido adecuadamente atendidos con los planes de manejo y planes de contingencia vigentes.

1.8. Seguimiento y monitoreo de la Cuña de Agua Salina Subsuperficial: La Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá:

1.8.1. Realizar un estudio geohidrológico básico dentro del primer año de operación del proyecto, que indique con claridad la estratigrafía y conformación geológica de los acuíferos costeros a ambos lados del río Sinú, y que describa adecuadamente la interfase acuífero/mar y la relación hidráulica entre el río Sinú y los acuíferos superficiales desde Lorica hacia el mar como mínimo. El estudio debe incluir investigación geoelectrica y establecimiento de campos de pozos de observación y/o piezómetros en la cantidad y especificaciones necesarias para cumplir con los objetivos planteados.

1.8.2. Establecer, a partir del estudio mencionado, un programa de mediciones con periodicidad mensual, a fin de registrar el comportamiento de los acuíferos afectados por el proyecto, si los hay, y el comportamiento de la interfase acuífero/mar, a fin de determinar los cambios ambientales introducidos por el proyecto, y determinar las acciones necesarias de control, mitigación o compensación que dicho proyecto debe introducir.

1.8.3. Analizar la información obtenida, con una periodicidad semestral durante toda la fase de llenado y operación del embalse, hasta que esté plenamente demostrado que los efectos ambientales remanentes son conocidos y han sido adecuadamente atendidos con los planes de manejo y planes de contingencia vigentes.

1.9 Seguimiento y monitoreo a la morfodinámica del Delta de Tinajones: La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá:

1.9.1. Realizar un estudio básico del Delta, dentro del primer año de operación del proyecto, que indique con claridad la estratigrafía y conformación geológica del mismo, su topografía, con curvas de nivel cada 50 centímetros, y su forma y extensión precisa al comienzo del proyecto, así como los procesos fluviales y costeros que influyen en su formación y mantenimiento. El estudio debe incluir perforaciones profundas a fin de investigar la granulometría de los materiales de formación en profundidad, y aerofotografías para determinar la forma y la topografía del cono; las aerofotos se deben repetir como mínimo cada cinco (5) años para cumplir con los objetivos planteados.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

1.9.2. Establecer, a partir del estudio mencionado, un programa de mediciones con periodicidad anual, a fin de registrar el comportamiento de las zonas marinas y fluviales de los bordes del delta, y establecer tempranamente los síntomas de pérdida de estabilidad de estos bordes producida por el Proyecto, y determinar las acciones necesarias de control, mitigación o compensación que el Proyecto debe introducir.

1.9.3. Analizar la información obtenida durante toda la fase de llenado y operación del embalse, hasta que esté plenamente demostrado que los efectos ambientales remanentes son conocidos y han sido adecuadamente atendidos con los planes de manejo y planes de contingencia vigentes.

1.10. Presentación de la información: La Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá atender lo siguiente:

1.10.1. Todas las estaciones solicitadas en el numeral 1(Calidad del agua) y que se localizan en el embalse, en el río Sinú, sobre los caños Betancí, Bugre, Aguas Prietas, Sicará, Grande, caños de comunicación y en los humedales de la margen izquierda, sobre las ciénagas de Betancí y Grande de Lorica, y en la zona deltaico estuarina, deberán ser amojonadas y ubicadas en planos debidamente georeferenciadas (coordenadas y cotas). Esta información debe ser enviada al Ministerio del Medio Ambiente dentro de los 15 días siguientes al inicio del llenado del embalse.

1.10.2. Deberá tabular, graficar y analizar los valores de los parámetros obtenidos mediante el monitoreo ordenado en el numeral 1 (Calidad de Agua).

1.10.3. Deberá elaborar informes con la siguiente periodicidad: Para el embalse (1.2) quincenalmente; para el monitoreo del río Sinú (1.3) en lo que tiene que ver con Oxígeno Disuelto y caudales (1.3.3. y 1.3.4.) y H₂S (1.3.9) semanalmente; para DBO (1.3.5), Temperatura (1.3.6), Compuestos del nitrógeno, fósforo y sulfuros (1.3.7) en forma quincenal; para Fe y Mn (1.3.8.) trimestralmente; para la degradación del lecho del río (1.4) en forma trimestral los primeros 5 años y anualmente durante el resto de vida útil del proyecto; para la calidad de agua en las ciénagas (1.6) mensualmente; para la zona deltaico estuarina (1.7) y la cuña salina subsuperficial (1.8.) semestralmente, y para la morfodinámica del delta Tinajones (1.9) lo realizará anualmente.

La Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá entregar estos informes, incluyendo los parámetros monitoreados, en medio impreso y magnético, inmediatamente el Ministerio del Medio Ambiente se lo requiera.

1.11. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá garantizar en todo momento una descarga mínima de 75 metros cúbicos por segundo que permita la descarga por la estructura de carga de las turbinas. Igualmente una vez alcanzada la cota, la Empresa no podrá efectuar descargas por las compuertas de fondo, salvo que debido a condiciones de lluvias extremas y con el objeto de garantizar la capacidad reguladora del embalse, se haga necesario efectuar descargas por dichas compuertas. Lo anterior solo podrá ser realizado previa información a este Ministerio y en todo caso deberá garantizar la calidad del agua en las condiciones señaladas en el punto 1.1. del presente artículo.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

1.12. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá adicionar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, el Plan de Contingencia correspondiente al llenado y operación del Embalse, donde se detallen y estructuren las acciones necesarias en caso de eventualidades que excedan las previsiones del proyecto.

2. Aspectos ícticos y pesqueros

2.1. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá suspender las medidas de traslado de peces, durante las fases de llenado y operación del proyecto hidroeléctrico.

2.2. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá ejecutar las actividades que fueron por ella propuestas dentro del documento denominado "Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse" y para dicha ejecución deberá tener en cuenta los parámetros definidos en dicho documento, así como las siguientes exigencias adicionales:

2.2.1. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá adelantar las actividades de repoblamiento en el embalse, a partir de la estabilización de la calidad de las aguas, atendiendo los compromisos presupuestales adquiridos en el marco del Plan de Ordenamiento Pesquero de la Cuenca del río Sinú.

2.2.2. La Empresa URRÁ S.A. deberá efectuar durante el primer año de operación del proyecto actividades para el repoblamiento íctico en las colas del embalse y sobre los cuerpos de agua más representativos de la parte alta, a fin de obtener información primaria que permita ir validando las técnicas del repoblamiento utilizadas.

2.2.3. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. no podrá desarrollar en el embalse, prácticas de acuicultura con fines comerciales mientras no exista validación por parte de este Ministerio como resultado de la evaluación de la efectividad de las medidas impuestas.

2.2.4. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá ejecutar el "Programa de Monitoreo Pesquero" presentado para el embalse, por un término que no podrá ser inferior a cinco (5) años.

2.3. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá poner en marcha el "Plan de Contingencia para el Recurso Íctico" propuesto y acordado en el "Plan de Ordenamiento Pesquero de la Cuenca", con el fin de mitigar y contrarrestar los efectos previsibles por la calidad de las aguas a ser vertidas durante las etapas de llenado y operación.

2.3.1. El "Plan de Contingencia para el Recurso Íctico" deberá ser ajustado en su intensidad, distancia al sitio de presa, áreas de captura de las diferentes especies, y demás parámetros que se estimen necesarios, en la medida que los resultados del monitoreo y seguimiento de la calidad de las aguas, indiquen una afectación o amenaza de las zonas de desove (entre Pasacaballos y Carrizola - 11 a 36.3 kilómetros de distancia de la presa - y entre Volador y Gallo Crudo - 65 a 119 kilómetros después del sitio de la presa-).

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

2.3.2. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. dentro del "Plan de Contingencia para el Recurso Ictico", deberá monitorear la calidad del agua de los estanques de las zonas de préstamo donde se confinarán los reproductores y el estado gonadal de los individuos capturados con el fin de tomar decisiones para garantizar los objetivos propuestos. Adicionalmente, si las condiciones de recuperación de la calidad del agua del río no son las esperadas después de la etapa de llenado, la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá supeditar la liberación de los individuos confinados a la previa adopción de las medidas necesarias.

2.3.3. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá considerar dentro del "Plan de Contingencia para el Recurso Ictico" además de la Zona A2, la adecuación de otras áreas dentro de la zona de Préstamo No. 6, especialmente la zona que colinda con la Quebrada Barquetona, ante la posibilidad de un incremento en el número de individuos esperados a capturar.

2.3.4. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá extender el "Plan de Contingencia para el Recurso Ictico" hasta el tercer año de la etapa de operación. Sin embargo y sujeto a los resultados de los monitoreos de calidad de agua en la etapa de operación, el Ministerio podrá exigir su continuación hasta cuando los resultados de las evaluaciones así lo consideren necesario.

2.4. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá de manera inmediata implementar el monitoreo de acuerdo con los términos establecidos en el aparte 1 correspondiente a la calidad del agua del río, que incluye entre otros parámetros: Oxígeno disuelto; demanda bioquímica de oxígeno, temperatura del agua, temperatura del ambiente, nitratos, nitritos, sulfuros, ácido sulfhídrico, fósforo, manganeso y hierro.

2.5. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá adelantar durante el primer año de ejecución del proyecto el "Plan Técnico de Aprovechamiento Piscícola de las Zonas de Préstamo del Proyecto Urrá", optimizando la producción piscícola de las 135 hectáreas propuestas, incluyendo la capacitación de las comunidades para la operación, manejo y generación de la sostenibilidad de los proyectos. Deben excluirse los estanques de las zonas de préstamo cobijadas por el "Plan de Contingencia para el Recurso Ictico" mientras éste se encuentre en ejecución.

2.6. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá ejecutar las nuevas acciones del "Programa de Repoblamiento Ictico" para la parte media y baja de la cuenca propuestas a este Ministerio y acordadas en el "Plan de Ordenamiento Pesquero de la Cuenca" de acuerdo con los recursos comprometidos en el marco de dicho Plan. El Ministerio definirá la necesidad de dar continuidad al Programa de conformidad con los resultados que arroje la evaluación y seguimiento del mismo.

2.6.1. El "Programa de Repoblamiento Ictico" para la parte media y baja de la cuenca, deberá considerar así mismo, el estado del recurso pesquero, los estudios de ictioplancton de la Universidad de Córdoba, el probable comportamiento de las especies frente al proyecto, la composición natural y la proporción en que estas se encuentran en los ecosistemas.

65474
3606
4939

35503

46

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

2.6.2. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá continuar con el "Programa de Monitoreo Pesquero" y el "Monitoreo de Ictioplancton" presentados a este Ministerio para la parte media y baja de la cuenca, durante tres (3) años más.

2.7. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá realizar el repoblamiento íctico solamente con especies nativas locales en los sitios de siembra definidos como estratégicamente sensibles frente al proyecto hidroeléctrico y a otras variables contempladas en el "Plan de Ordenamiento Pesquero".

2.8. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá financiar el "Plan de Operaciones de la Estación Piscícola de Lórica" formulado a este Ministerio como parte integral del "Plan de Repoblamiento Ictico de la Cuenca del río Sinú" por un término de tres (3) años. Deberá garantizar de igual forma, la readecuación de la estación piscícola aludida, por el monto acordado dentro del "Plan de Ordenamiento Pesquero" y el montaje de los estanques nodrizas, que serán implementados y operados por las comunidades de pescadores e indígenas.

2.9. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. dentro del "Programa de Repoblamiento Ictico" del embalse y de la cuenca alta, media y baja solo podrá utilizar como fuente de semilla y/o padrotes, ejemplares de las poblaciones ícticas del río Sinú y en ningún momento utilizará ejemplares provenientes de otras cuencas.

2.10. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá considerar como zonas críticas durante la operación del proyecto, las áreas de desove identificadas por los estudios de la Universidad de Córdoba (entre Pasacaballos y Carrizola -11 a 36.3 kilómetros de distancia de la presa - y entre Volador y Gallo Crudo - 65 a 119 kilómetros después del sitio de la presa-).

2.11. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá garantizar durante la operación del proyecto, un adecuado manejo hidráulico en la aplicación de las reglas de operación, con el propósito de crear crecientes artificiales para asegurar el estímulo gonadal de las especies ícticas, simulando las curvas de caudales naturales históricos que se han registrado para el río. De esta forma y atendiendo al ciclo hidrológico anual al inicio de la época de lluvias, se deben generar incrementos en los caudales creando picos que no sean inferiores a los 400 m³/seg, para asegurar la entrada de larvas, tanto a la Ciénaga de Betanci como a la Ciénaga de Lórica.

2.12. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. financiará el estudio "Caracterización Genética de cinco Especies Icticas del río Sinú", el cual será adelantado por la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Ciencias, Departamento de Biología, conforme se concertó en el "Plan de Ordenamiento Pesquero".

2.13. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. invertirá los recursos económicos establecidos y concertados en el "Plan de Ordenamiento Pesquero" para los proyectos alternativos en los cuales está incluido el fomento a la acuicultura.

2.14. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá elaborar, diseñar y publicar una cartilla explicativa sobre el procedimiento que deben desarrollar las comunidades de pescadores e indígenas a fin de que operen y manejen adecuadamente los estanques nodrizas.

ul/

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

2.15. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá transferir a la CVS, todas las experiencias en la aplicación de las estrategias técnicas de manejo y procesamiento de información biológica frente al recurso íctico.

2.16. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. invertirá según lo acordado en el "Plan de Ordenamiento Pesquero" recursos económicos que tiendan a la formación de los pescadores en áreas como: reglamentación pesquera, educación ambiental, manejo de la biodiversidad, manejo de humedales y capacitación en acuicultura.

2.17. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. invertirá para actividades de control, vigilancia y reglamentación pesquera los recursos acordados en el "Plan de Ordenamiento Pesquero".

3. Aspectos Forestales

3.1. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá desarrollar el "Programa de Reproducción y Reforestación con Especies Vegetales Nativas de la Cuenca del Río Sinú".

La Empresa Urrá deberá ampliar el área en la cual se encuentra el Arboreto y el Herbolito, utilizando las especies del rescate florístico de la zona del embalse, de tal forma que se conecten los espejos de agua producto de las excavaciones, hasta llegar a la margen derecha del río Sinú.

3.2. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá coordinar, asociar y complementar las labores del "Plan de Establecimiento de Especies Vegetales en las Zonas de Oscilación", con las que se plantearan en el "Programa de Control de la Estabilidad de Taludes en la Zona de Oscilación", incluyendo las zonas clasificadas de tipo 3 (áreas de estabilidad media) y 4 (áreas con limitaciones por materiales), de tal manera que se desarrollen una serie de tratamientos combinados de medidas físicas y biológicas que garanticen la mínima afectación de los suelos y la vegetación que se encuentra en las áreas adyacentes al embalse.

3.3. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. una vez en firme la presente providencia, deberá iniciar de manera inmediata el proceso de revegetalización a partir de la cota 128.5, en aquellos sitios que actualmente se encuentren desprovistos de cobertura vegetal alguna o presenten síntomas de erosión o remoción en masa, con especies de la familia GRAMINEAE y con las especies nativas que fueron identificadas en los embalses de la zona de préstamo, con el fin de adquirir el conocimiento silvicultural y técnico necesario para la propagación efectiva y rápida de las especies propuestas.

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá presentar en un término de un (1) año una vez se finalice la etapa de llenado, un informe en el cual se describan y demuestren las áreas y sitios revegetalizados, incluyendo las especies, densidades, sistemas de plantación o siembra, junto con los resultados o comportamiento presentado por las mismas.

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá implementar las acciones que resulten de la asociación del "Plan de Establecimiento de Especies Vegetales en las

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Zonas de Oscilación" y el "Programa de Control de la Estabilidad de Taludes en la Zona de Oscilación", en aquellos sitios inestables que se encuentran aguas arriba de la cola del embalse, específicamente en el sector de Saiza, no solo con el fin de incrementar la vida útil de embalse sino, con el objeto de conservar y restaurar los sitios degradados de la cuenca aportante.

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. en los casos en que se requiera efectuar el "Abatimiento de la pendiente de taludes", deberá contar con un adecuado acceso, además de un sitio que garantice la estabilidad de los materiales depositados y las medidas que garanticen su adecuado confinamiento y drenaje y contar de igual forma, con un programa de rehabilitación de las superficies afectadas, dejando los lugares intervenidos en iguales o mejores condiciones a las halladas.

3.4. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. no podrá ejecutar el "Plan de Reforestación de zonas Adyacentes a Urrá", presentado por los proponentes del proyecto Urrá en el año de 1984, por cuanto no se considera viable desde el punto de vista técnico- ambiental.

En su réemplazo, la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá llevar a cabo el Plan de Conservación y Restauración propuesto y presentado en el marco del documento denominado "Diagnóstico Socioeconómico y Zonificación de las Zonas de Reserva", durante un término de diez (10) años, para la zona ubicada en la franja perimetral de un (1) kilómetro de ancho desde la cota 132 msnm, ampliado con la propuesta presentada para la Reserva de Chibogadó en el cerro Higuerón.

Además de lo anterior, deberán incluirse las áreas de nacimiento de las quebradas Teodoro y Taparito, la recuperación del sector sur de la quebrada Saín, la recuperación de los sectores de las quebradas Filito, Filogrande, Pachaca y sector de la Ravera.

3.5. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, deberá delimitar de manera precisa, los linderos de las áreas de protección y recuperación del embalse mencionadas en el numeral anterior, en un mapa escala 1:25.000, en el que se incluyan las características biofísicas y socioeconómicas del área de protección y en el que se logren visualizar los diferentes planes, programas, obras o actividades a desarrollar durante la implementación del plan anteriormente citado. Copia de dicho mapa deberá ser remitido al Ministerio dentro de los quince días siguientes a su elaboración.

3.6. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá promover una cultura de producción silvícola dentro de la franja perimetral de protección del embalse a través de un programa de capacitación a las comunidades, el cual deberá ser abordado dentro del "Plan de Educación Ambiental para las comunidades de las áreas de influencia del Proyecto Hidroeléctrico Urrá I en la cuenca del río Sinú"

3.7. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá implementar un mínimo de diez (10) parcelas permanentes de vegetación, debidamente distribuidas, las cuales deben obedecer a un diseño experimental adecuado. En dichas parcelas se deberá adelantar un inventario del 100% de las especies que se encuentran

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

inicialmente, para de manera posterior y en forma periódica, observar y analizar el comportamiento de la regeneración natural. Dichas evaluaciones deberán ser presentadas a este Ministerio mediante informes semestrales de resultados a partir de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, en los que se comparen los rendimientos, productividad, crecimiento y diversidad entre otros aspectos relacionados.

3.8. La Empresa URRÁ S.A., E.S.P. deberá implementar los planes de manejo para la recuperación y conservación de las microcuencas prioritarias en el área de influencia del embalse aguas arriba de la presa (Quebradas de Nain, Crucito, Cruz Grande, Chibogadó, Urrá, Tucurá y las que se encuentran ubicadas en el Corregimiento de Saiza en la parte alta del Río Verde).

3.9. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. una vez haya adelantado las primeras cosechas o remociones de macrófitas acuáticas, deberá ejecutar con ellas análisis bromatológicos, con el fin de determinar los contenidos de elementos tóxicos o metales pesados que puedan ser transferidos o bioacumulados por los organismos que lo incorporen a su metabolismo, para descartar posibles efectos por su uso posterior.

La Empresa URRÁ S.A., E.S.P. en el caso de determinar contenidos de elementos peligrosos o tóxicos, incluidos los metales pesados dentro de las macrófitas producidas en el embalse, deberá someter a consideración de este Ministerio, las actividades para la disposición final de dicha biomasa contaminada, y se deberán suspender los programas de producción de abonos o forraje, que del manejo de la vegetación referente se hayan generado.

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. en el evento de determinar en los resultados del análisis bromatológico de macrófitas producidas dentro del embalse, que no presentan contenidos de elementos tóxicos, peligrosos o elementos pesados, deberá elaborar un estudio de prefactibilidad técnica y económica para el desarrollo de microempresas productoras de abonos y alimento para animales obtenidos de las macrófitas extraídas del embalse y residuos madereros caídos a este. Igualmente, divulgará los resultados de dicho estudio a fin de promover e incentivar la creación de dichas microempresas con miembros de la comunidad local.

En el evento que dichas microempresas no se consideren viables económicamente o que las comunidades se negaren a establecerlas o crearlas, la Empresa Urrá S.A. deberá encargarse del manejo de dichos insumos, bajo criterios ambientales.

4. Zoocriadero de guartinaja

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá reorientar el objeto del actual Zoocriadero de Guartinaja hacia un centro de investigación y educación ambiental con fines de repoblamiento de la especie en la zona de influencia del proyecto, asumiendo la responsabilidad de su mantenimiento en términos técnicos y financieros durante un (1) año, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia. Para tal efecto, se definirá el destino de los parentales y las crías obtenidas hacia la repoblación de áreas definidas previamente con la C.V.S. y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de

2441
4944

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____	De _____	De _____	se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra ella procede el recurso de reposición ante el Consejo del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación			
EL NOTIFICADO,			
C.C. No. _____	Tarjeta Profesional _____		
EL FUNCIONARIO _____			

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____	De _____	De _____	se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra ella procede el recurso de reposición ante el Consejo del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación			
EL NOTIFICADO,			
C.C. No. _____	Tarjeta Profesional _____		
EL FUNCIONARIO _____			

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____	De _____	De _____	se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra ella procede el recurso de reposición ante el Consejo del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación			
EL NOTIFICADO,			
C.C. No. _____	Tarjeta Profesional _____		
EL FUNCIONARIO _____			

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Parques Nacionales Naturales. Al final del término aquí estipulado, el destino de la infraestructura será concertado por URRÁ S.A. E.S.P. conjuntamente con las autoridades ambientales mencionadas.

5. Flora y Fauna

5.1. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá implementar un Plan de Contingencia durante la fase de llenado del embalse, para el rescate de los especímenes de fauna y flora silvestre que quedasen atrapados en las islas que se formen por efectos de la inundación, lo anterior de acuerdo a las recomendaciones del documento "Programa de Salvamento de Flora y Fauna: Metodología utilizada, listado de especies florísticas y faunísticas y recomendaciones"

5.2. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P., deberá llevar un registro de los especímenes de fauna y flora silvestre rescatados y de su estado, y su destino final será concertado con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la C.V.S.

6. En cuanto al sistema de transporte en el área de influencia de la Represa Urrá

6.1. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá garantizar el transporte desde los sitios de puerto establecidos en el "Estudio de Transporte Fluvial", de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción presentado, hasta tanto no se haya construido y puesto en marcha la infraestructura portuaria aprobada. La Empresa será responsable de la administración y funcionamiento del sistema e infraestructura del transporte aludido durante la vida útil de este.

6.2. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá proveer para los embarcaderos secundarios y terciarios, tal y como lo garantiza para los principales, los sistemas de captación, transporte, almacenamiento y distribución de agua potable, sistemas para el tratamiento de las aguas residuales y manejo de basuras, sistemas seguros para el almacenamiento y manejo de combustibles.

7. Plan de Educación Ambiental para las comunidades de las áreas de influencia del proyecto hidroeléctrico Urrá I en la Cuenca del río Sinú

7.1. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá desarrollar el Plan de Educación Ambiental presentado a este Ministerio para cada una de las Unidades Ambientales en que se ha dividido la cuenca del río Sinú, garantizando que se respete y tenga en cuenta la diversidad cultural y la participación de las poblaciones asentadas en la cuenca de dicho río.

Para los proyectos que se diseñen para cada una de las Unidades Ambientales, la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá presentar su justificación, objetivos, metas, población - objetivo, actividades, indicadores de evaluación, presupuesto y cronograma de ejecución, dentro de los nueve (9) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

7.2. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá constituir los comités de las Unidades Ambientales, para la puesta en marcha de los programas y proyectos

4946

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ La _____ se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra
ella procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio
Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO,

C.C. No.

Tarjeta Profesional

EL FUNCIONARIO:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ La _____ se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra
ella procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio
Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO,

C.C. No.

Tarjeta Profesional

EL FUNCIONARIO:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ La _____ se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra
ella procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio
Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

C.C. No.

Tarjeta Profesional

EL FUNCIONARIO:

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

ya acordados, así como los que se definan en el marco de la concertación con los diferentes actores sociales de la cuenca, en el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

7.3. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá garantizar los recursos necesarios para la ejecución de los distintos programas y proyectos contemplados para cada una de las Unidades Ambientales de la Cuenca del Sinú, durante los diez (10) años contemplados en el Plan de Educación Ambiental propuesto. El presupuesto que se destinará para ese efecto, será el siguiente:

AÑO	VALOR EN PESOS
Año 1:	\$318.200.000
Año 2:	\$523.200.000
Año 3:	\$438.200.000
Año 4:	\$350.200.000
Año 5:	\$350.200.000
Año 6:	\$350.200.000
Año 7:	\$362.200.000
Año 8:	\$350.200.000
Año 9:	\$350.200.000
Año 10:	\$362.200.000
Total	\$ 3.755.000.000

7.4. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. para la ejecución de dicho presupuesto, deberá constituir una fiducia anual, que garantice la disponibilidad y aplicación oportuna de dichos recursos. Para tal efecto contará con un plazo de treinta (30) días contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

7.5. La Empresa URRÁ S.A. deberá allegar trimestralmente a este Ministerio las actas de las reuniones del Comité Central de Educación Ambiental, previsto en el Plan de Educación Ambiental así como las evaluaciones de los talleres, seminarios, cursos y demás actividades de formación y/o capacitación realizados con las diferentes poblaciones. Igualmente, deberá remitir copia de los materiales de apoyo pedagógico, didáctico y ambiental que se elaboren.

7.6. La Empresa URRÁ S.A. para garantizar el desarrollo y ejecución del "Plan de Convivencia con el Embalse, aguas arriba de la presa", deberá destinar un presupuesto de ochenta y cinco millones de pesos (\$85.000.000,00) moneda corriente, que ejecutará conforme a lo previsto en dicho plan.

7.7. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. dentro de las acciones y proyectos a ejecutar en el "Plan de Educación Ambiental para las comunidades de las áreas de influencia del proyecto hidroeléctrico Urrá I en la Cuenca del río Sinú" deberá incorporar, en concertación con las comunidades de pescadores, las acciones encaminadas a la recuperación de la tradición oral y de la cultura material descritas en el capítulo No. 5 denominado "Estrategias para incentivar la permanencia de prácticas culturales" contenido en el documento "Priorización de las comunidades de pescadores artesanales de acuerdo a su grado de

4948

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUELICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra
esta procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio
Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación
EL NOTIFICADO,

C.C. No. _____ Tarjeta Profesional _____
EL FUNCIONARIO _____

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUELICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra
esta procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio
Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación
EL NOTIFICADO,

C.C. No. _____ Tarjeta Profesional _____
EL FUNCIONARIO _____

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUELICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra
esta procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio
Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación
EL NOTIFICADO,

C.C. No. _____ Tarjeta Profesional _____
EL FUNCIONARIO _____

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

dependencia e impacto con la construcción del proyecto Urrá" de agosto 31 de 1.999, durante cinco (5) años.

7.8. La Empresa Urrá S.A. E.S.P. en la definición de acciones y proyectos a concertar y ejecutar dentro del "Plan de Educación Ambiental para las comunidades de las áreas de influencia del proyecto hidroeléctrico Urrá I en la Cuenca del río Sinú", deberá tener en cuenta, en concertación con las comunidades de pescadores, los siguientes criterios, a fin de fortalecer sus lazos sociales y su arraigo y pertenencia con el río y sus ecosistemas:

7.8.1. Reconocimiento de formas de socialización y transmisión de conocimientos y saberes en las comunidades de pescadores.

7.8.2. Manejo de hábitats como espacios para la reproducción social y cultural (Conocimiento del territorio y de la cultura creada alrededor de éste como espacio de identidad).

7.8.3. Fortalecimiento de las condiciones sociales económicas y organizativas para el desarrollo de los sistemas productivos de las comunidades de pescadores.

8. Poblaciones campesinas, de colonos y comunidades desarticuladas.

8.1. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá diseñar y presentar a este Ministerio las estrategias de acompañamiento de los programas productivos ya iniciados en las parcelas de los campesinos y colonos reasentados, tanto nucleados como dispersos. Especialmente en proyectos que generen nuevas fuentes de ingresos con actividades distintas a las tradicionales.

Este acompañamiento y sus programas deberá tener como mínimo una duración de tres (3) años, especialmente en las comunidades recientemente reasentadas.

8.2. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá dar estricto cumplimiento a los programas y proyectos propuestos y concertados con las comunidades en el Plan de Acción Productivo y Social para los Campesinos localizados Aguas Arriba de la Presa. Los programas y proyectos que la citada empresa debe cumplir, están presupuestados de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	VALOR EN \$
Infraestructura:	\$1.156.000.000
Fortalecimiento en organización y participación comunitaria:	\$70.000.000
Apoyo a la producción agropecuaria:	\$130.000.000
Total:	\$1.356.000.000

El Ministerio del Medio Ambiente realizará el seguimiento de la ejecución y el nivel de logro de cada objetivo en particular hasta su entrega a satisfacción a la respectiva comunidad.

PAPA
4950

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra
ella proceda el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio
Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación
EL NOTIFICADO,

C.C. No. _____

Tarjeta Profesional _____

EL FUNCIONARIO:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra
ella proceda el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio
Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación
EL NOTIFICADO,

C.C. No. _____

Tarjeta Profesional _____

EL FUNCIONARIO:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra
ella proceda el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio
Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación
EL NOTIFICADO,

C.C. No. _____

EL FUNCIONARIO:

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

8.3. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. en relación con el corregimiento de Crucito y sus veintiséis (26) veredas, deberá construir los kilómetros de vía faltantes y la recuperación de los existentes, con el objeto de comunicarlos por vía terrestre con el municipio de Tierralta. Igualmente, debe hacer partícipes a estas comunidades de los programas y proyectos productivos propuestos para la población desarticulada, para este efecto, deberá presentar al Ministerio el informe respectivo, con las actas de cumplimiento.

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. durante la construcción de los siete (7) kilómetros faltantes y la recuperación de la vía existente deberá garantizar los medios necesarios que faciliten la movilización de los habitantes de Crucito y sus veredas, hasta tanto la obra esté plenamente habilitada y se esté dando cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental presentado a este Ministerio para tal efecto.

8.4. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P., deberá en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, ajustar el diseño definitivo del plan de manejo ambiental presentado para la terminación de la carretera Crucito – Tierralta para :

- * Los sitios de explotación de materiales de préstamo y de disposición de escombros, evaluación de las características físicas y bióticas de los sitios, potencial de explotación y de almacenamiento, diseño del manejo ambiental presentado mediante fichas que incluyan planos de localización y diseño de las actividades de manejo y abandono.
- * Una ficha de manejo detallado que incluya la localización en planta y elaboración de perfiles de la estabilización de taludes.
- * La disposición final de materiales aceitosos, filtros usados y demás residuos resultantes de las actividades del proyecto; sistemas para el control de vertimientos aceitosos, combustibles y aguas de lavado de vehículos, maquinaria y equipo.

8.5. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P., deberá presentar a este Ministerio informes cada cuatro (4) meses del seguimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la construcción y adecuación de la vía citada y un informe final que deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de las obras.

9. Comunidades indígenas

9.1. Pueblo Embera Katío del Alto Sinú

La Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá cumplir con los acuerdos a los que llegó dentro del proceso de consulta previa con las comunidades indígenas, así como con las obligaciones definidas por este Ministerio en la parte considerativa de la presente Resolución.

9.2 Pueblo Zenú del Resguardo de San Andrés de Sotavento

La Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá cumplir con los acuerdos a los que llegó

LEPI

4952

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente

al _____ esta providencia, y fué informado que contra ella proceda el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO,

C.C. No. _____

Tarjeta Profesional _____

EL FUNCIONARIO

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente

al _____ esta providencia, y fué informado que contra ella proceda el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO,

C.C. No. _____

Tarjeta Profesional _____

EL FUNCIONARIO

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente

al _____ esta providencia, y fué informado que contra ella proceda el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO,

C.C. No. _____

Tarjeta Profesional _____

EL FUNCIONARIO

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

dentro del proceso de consulta previa con las comunidades indígenas del pueblo Zenú del Resguardo de San Andrés de Sotavento.

10. Parque Nacional Natural Paramillo

La Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá cofinanciar la implementación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Nacional Natural Paramillo durante los primeros veinte años de la vida útil del proyecto, como medida de compensación por los impactos producidos y por los beneficios obtenidos de la conservación de la cuenca aportante, en los siguientes porcentajes:

PORCENTAJE DE FINANCIACION DEL PLAN DE MANEJO DEL PNN PARAMILLO POR PARTE DE LA EMPRESA URRÁ					
AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6 EN ADELANTE
70 %	70 %	50 %	50 %	40 %	30%

Durante los dos primeros años la empresa URRÁ S.A cofinanciará el porcentaje del Plan de Manejo definido anteriormente en las siguientes cantidades de dinero, con el fin de implementar conjuntamente con la Unidad de Parques, medidas de corto plazo que deriven en una estrategia articulada de manejo y conservación del Parque Nacional Natural Paramillo:

ACTIVIDADES	VALOR TOTAL	AÑO 1 y AÑO 2	
PLAN DE MANEJO DEL PNN PARAMILLO	Millones de pesos	URRA (70%)	UAESPNN (30%)
Actividades de seguimiento y monitoreo.	524	160	102
Actividades de control y prevención.	1023	312	199.5
Actividades de investigación con fines de manejo.	92	28	18
TOTAL	1639	500	319.5

Desde el tercer (3) año en adelante, el monto de la financiación será definido de acuerdo con el Plan Operativo Anual del Parque del año correspondiente, teniendo en cuenta los porcentajes presentados en el cuadro de porcentaje de financiación.

ARTICULO CUARTO.- Con el fin de acompañar las actividades de seguimiento, monitoreo y verificación de las obligaciones de la Empresa Urrá S.A. E.S.P. a las que se hace alusión en el punto 12 del artículo anterior, se podrán conformar comités de seguimiento integrados por representantes de las comunidades indígenas, del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio del Interior, y de la Empresa Urrá S.A. E.S.P. Para el logro del objetivo antes descrito, se diseñarán de manera conjunta las reglas de funcionamiento y procedimientos.

88PA
4954

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra
ella procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio
Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación
EL NOTIFICADO,

C.C. No. _____ Tarjeta Profesional _____
EL FUNCIONARIO: _____

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra
ella procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio
Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación
EL NOTIFICADO,

C.C. No. _____ Tarjeta Profesional _____
EL FUNCIONARIO: _____

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente
al _____ esta providencia, y fué informado que contra
ella procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio
Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación
EL NOTIFICADO,

C.C. No. _____ Tarjeta Profesional _____
EL FUNCIONARIO: _____

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

ARTICULO QUINTO.- La Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá informar por escrito al Ministerio del Medio Ambiente, con anticipación, la fecha de iniciación de las actividades del proyecto.

ARTICULO SEXTO.- La licencia ambiental que se modifica mediante la presente Resolución, no comprende los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, los cuales deberán ser otorgados por la Corporación Autónoma Regional respectiva o por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO SEPTIMO.- La licencia ambiental que se modifica mediante la presente Resolución, no comprende los permisos, concesiones y autorizaciones que no sean de competencia de las autoridades ambientales y que se requieran según la ley y los reglamentos.

ARTICULO OCTAVO.- La licencia ambiental que se modifica mediante la presente Resolución, no comprende los permisos y autorizaciones por parte de los propietarios de los predios que serán afectados por las obras y actividades del proyecto tales como servidumbres de paso, ocupación temporal de predios etc., por lo tanto estos deberán ser acordados con los propietarios de los respectivos predios de acuerdo a cada caso.

ARTICULO NOVENO.- La Empresa Urrá S.A. E.S.P., deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.

ARTICULO DECIMO.- Para cualquier cambio de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental que se modifica mediante la presente Resolución, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá solicitar previamente a este Ministerio la respectiva modificación de la licencia, exponiendo las razones que motivan la misma y aportando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las actividades del proyecto, efectos ambientales no previstos, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá tomar las medidas de contingencia que sean del caso e informar de manera inmediata al Ministerio del Medio Ambiente, para que éste determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Empresa Urrá S.A. E.S.P. será responsable por el deterioro y/o daño ambiental que sea causado por ella o por los contratistas a su cargo como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con cada una de las actividades a desarrollar dentro del área de influencia del proyecto, la Empresa Urrá S.A. E.S.P., deberá disponer correctamente de los elementos, desechos y materiales sobrantes, de manera que no desmejoren el paisaje o contribuyan al deterioro ambiental.

33PA
4956

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 22 De Oct De 1999 se notificó personalmente

al ROSTAVO GALDON esta providencia, y fué informado que contra ella proceda el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO,

C.C. No. 9.157.315 Tarjeta Profesional 12288

EL FUNCIONARIO:

Señor Rostavo Galdon

[Signature]

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente

al _____ esta providencia, y fué informado que contra ella proceda el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO,

C.C. No.

Tarjeta Profesional

EL FUNCIONARIO:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente

al _____ esta providencia, y fué informado que contra ella proceda el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO,

C.C. No.

Tarjeta Profesional

EL FUNCIONARIO:

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá constituir a favor del Ministerio del Medio Ambiente una póliza de cumplimiento por un monto equivalente al 30% del valor anual de las medidas que se imponen en la presente Resolución para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los impactos ambientales negativos. Dicha póliza deberá ser renovada anualmente y tendrá vigencia durante el tiempo de duración del proyecto y por dos (2) años más.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá contratar preferentemente personas que habiten en la región.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá informar a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, prohibiciones y medidas de control establecidas por este Ministerio en la presente providencia, así como aquellas definidas en los estudios y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En el caso de los montos que sea necesario reajustar, dicho ajuste se hará de conformidad con el IPC.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente providencia al apoderado y/o representante legal de la Empresa Urrá S.A. E.S.P., a la Asociación ASPROCIG y a las Comunidades indígenas del Pueblo Embera Katio del Alto Sinú.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Comuníquese la presente providencia a la Corte Constitucional, Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Gobernador de Córdoba, Gobernador de Antioquia, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba, Alcaldías Municipales de Tierralta, Chima, Lórica, Momil, Purísima, San Bernardo del Viento, San Pelayo, Valencia y Montería- Córdoba, Peque e Ituango - Antioquia, Corporaciones Autónomas Regionales de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS y del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA.

ARTICULO VIGESIMO.- La Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá efectuar la publicación del encabezado y parte resolutive de la presente providencia en un diario de amplia circulación nacional, de lo cual deberá allegar copia a este Ministerio con destino al expediente No. 112.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá a los


LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO

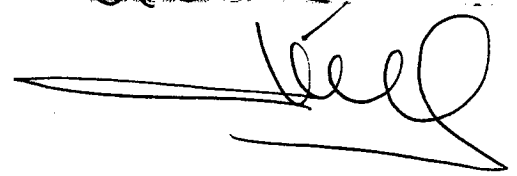
Viceministro de Política y Regulación del Ministerio del Medio Ambiente
encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Medio Ambiente

7 Octubre 1999
ALFREDO SOLANO BARRIO

15/20

6.864.298

Gilber Mares



-CACIQUE ZENU-

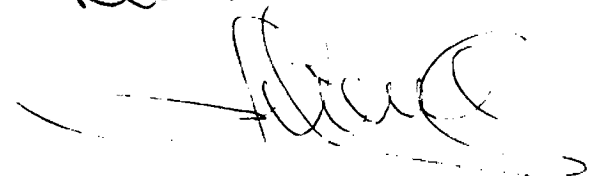
7 Octubre 1999
JOSE MIGUEL CLEMENTE FERIN

Resguardo Indígena
CORDOBA Y SUCRE
San. Andrés de Setavento
Cabildo Mayor
CACIQUE

JOSE CLEMENTE

8.930.102 Parumo (suere)

Gilber Mares



ASPROCIG

9 Octubre 1999
AIDETH MARTINEZ GARCIA

Aideth Martinez G
25.887.176 CHIMA (CORDOBA)

Gilber Mares

